



ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA

BOLETÍN OFICIAL

NÚMERO 169

VIII LEGISLATURA

3 DE MARZO DE 2015

CONTENIDO

SECCIÓN "A", TEXTOS APROBADOS

1. Leyes

- [Ley de modificación](#) de la Ley 10/2009, de 30 de noviembre, de creación del sistema integrado de transporte público de la Región de Murcia y modernización de las concesiones de transporte público regular permanente de viajeros por carretera.

(pág. 9039)

3. Acuerdos y resoluciones

- [Declaración institucional](#) sobre apoyo al Día Mundial de las Enfermedades Raras.

(pág. 9040)

SECCIÓN "B", TEXTOS EN TRÁMITE

2. Propositiones de ley

b) Enmiendas

- [Enmiendas parciales](#), formuladas conjuntamente por los grupos parlamentarios Socialista y Mixto, a la Proposición de ley 45, de la vivienda en la Región de Murcia, formulada por el G.P. Popular.

(pág. 9041)

- [Enmiendas parciales](#), formuladas por el G.P. Popular, a la Proposición de ley 45, de la vivienda en la Región de Murcia, del propio grupo parlamentario.

(pág. 9050)

- [Enmiendas a la totalidad](#), de los grupos parlamentarios Socialista y Mixto, a la Proposición de ley 51, de prevención y protección ambiental de la Región de Murcia, del G.P. Popular.

(pág. 9063)

- [Enmiendas a la totalidad](#), del G.P. Mixto, a la Proposición de ley 52, por la que se establece el sistema competencial en el transporte urbano e interurbano de la Región de Murcia, del G.P. Popular.

(pág. 9064)

3. Mociones o proposiciones no de ley

a) Para debate en Pleno

- [Moción 830](#), sobre prioridad de prácticas de medicina en hospitales públicos de la Región de Murcia a los alumnos de la Universidad de Murcia, formulada por D.ª Teresa Rosique Rodríguez, del G.P. Socialista.
(pág. 9065)
- [Moción 831](#), sobre prestación del servicio del PET (tomografía por emisión de protones) en el hospital universitario Virgen de la Arrixaca, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.
(pág. 9066)
- [Moción 832](#), sobre prohibición de las páginas web proanorexia y probulimia, formulada por D.ª Ana Guijarro Martínez, del G.P. Popular.
(pág. 9067)
- [Moción 833](#), sobre el Servicio de Anatomía Patológica del hospital Los Arcos del Mar Menor, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.
(pág. 9067)
- [Moción 834](#), sobre el Día Internacional de la Mujer, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.
(pág. 9067)
- [Moción 835](#), sobre designación de los tribunales de oposiciones en la Administración pública regional mediante sorteo entre funcionarios de carrera, formulada por D. Alfonso Navarro Gavilán, del G.P. Socialista.
(pág. 9068)
- [Moción 836](#), sobre auditoría pública de la subvención para la construcción del auditorio de Puerto Lumbreras, formulada por D. Joaquín López Pagán, del G.P. Socialista.
(pág. 9069)

b) Para debate en Comisión

- [Moción 382](#), sobre implantación del ciclo formativo en Águilas de técnico de mantenimiento de material ferroviario, formulada por D.ª María del Carmen Moreno Pérez y D. Joaquín López Pagán, del G.P. Socialista.
(pág. 9070)

SECCIÓN "E", CONTROL DEL CONSEJO DE GOBIERNO

3. Preguntas para respuesta escrita

- [Anuncio](#) sobre admisión de la pregunta 1626.
(pág. 9071)

4. Preguntas para respuesta oral

a) Para debate en Pleno

- [Anuncio](#) sobre admisión de la pregunta 214.
(pág. 9071)

b) Para debate en Comisión

- [Anuncio](#) sobre admisión de la pregunta 47.
(pág. 9071)

SECCIÓN "I", TEXTOS RETIRADOS O RECHAZADOS

2. Rechazados

- [Rechazo](#) de mociones en Pleno y en Comisión.
(pág. 9072)

SECCIÓN “A”, TEXTOS APROBADOS**1. Leyes****PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA**

Orden de publicación

Aprobada por delegación en la Comisión de Política Territorial, Medio Ambiente, Agricultura y Agua, en su sesión del día de la fecha, la “Ley de modificación de la Ley 10/2009, de 30 de noviembre, de creación del sistema integrado de transporte público de la Región de Murcia y modernización de las concesiones de transporte público regular permanente de viajeros por carretera”, se ordena por la presente su publicación en el Boletín Oficial de la Cámara.

Cartagena, 27 de febrero de 2015
EL PRESIDENTE,
Francisco Celdrán Vidal

LEY DE MODIFICACIÓN DE LA LEY 10/2009, DE 30 DE NOVIEMBRE, DE CREACIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE LA REGIÓN DE MURCIA Y MODERNIZACIÓN DE LAS CONCESIONES DE TRANSPORTE PÚBLICO REGULAR PERMANENTE DE VIAJEROS POR CARRETERA.

Preámbulo

La situación de grave contracción económica en las empresas concesionarias del transporte público regular de viajeros sigue manteniéndose tras la promulgación de la Ley 12/2012, de 27 de diciembre, de modificación de la Ley 10/2009, de 30 de noviembre, de creación del sistema integrado de transporte público de la Región de Murcia y modernización de las concesiones de transporte público regular permanente de viajeros por carretera.

Dicha situación está poniendo en peligro la continuidad en la prestación y la calidad de los servicios de transporte regulares interurbanos de uso general de viajeros por carretera de titularidad de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, debido a la rigidez y no posibilidad de modificación de dichos servicios a la realidad social y económica actual, hasta la comprobación e implementación de las medidas de modernización prescritas en la Ley 10/2009, de 30 de noviembre, de creación del Sistema Integrado de Transporte Público de la Región de Murcia y modernización de las concesiones de transporte público regular permanente de viajeros por carretera, ya que la totalidad de las mejoras previstas en dicha ley que conllevan la realización de importantes inversiones y la asunción de elevados costes económicos, que son inasumibles a fecha de hoy por los concesionarios.

Por tanto, se hace necesaria la adopción de medidas legislativas que permita la adecuación de los servicios de transporte regulares interurbanos de uso general de viajeros por carretera de titularidad de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a las mejoras técnicas y exigencias de otra índole establecidas en la referida Ley 10/2009, de 30 de noviembre.

De este modo, se modifica el apartado e) del artículo 4.1 de la Ley 10/2009, de 30 de noviembre, de creación del Sistema Integrado de Transporte Público de la Región de Murcia y modernización de las concesiones de transporte público regular permanente de viajeros por carretera, en el sentido de establecer con carácter genérico en 6 años el plazo de aplicación de las mejoras, llegando así hasta el 2 de diciembre de 2015, en lugar del plazo máximo de 5 años previsto en la redacción de la ley, y que obligaba a las empresas concesionarias a implementar tales mejoras antes del 2 de diciembre de 2014.

Por ello, se estima acertado adecuar las obligaciones de inversión y mejora derivadas de la Ley 10/2009, de 30 de noviembre, a la realidad vigente, otorgando con la ampliación de 1 año del período concedido para la implementación de las exigencias relativas al material móvil y su antigüedad y accesibilidad, un plazo de aplicación de las mejoras más asequible y ejecutable para las economías de las empresas del sector, y que permitirá a los concesionarios poder culminar la aplicación de los compromisos de inversión y mejora del servicio inherentes al Sistema Integrado de Transporte Público de la Región de Murcia.

Artículo único. Modificación de la Ley 10/2009, de 30 de noviembre, de creación del Sistema Integrado de Transporte Público de la Región de Murcia y modernización de las concesiones de transporte público regular permanente de viajeros por carretera.

El apartado e) del artículo 4.1 de la ley queda redactado del siguiente modo:

"e) El plazo de aplicación de las mejoras previstas en la presente ley será de seis años desde la firma del contrato-programa."

Disposición final.

La presente ley entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

SECCIÓN "A", TEXTOS APROBADOS

3. Acuerdos y resoluciones

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

Aprobada por el Pleno de la Cámara, en sesión celebrada el día de la fecha, declaración institucional de la Asamblea Regional de Murcia sobre apoyo al Día mundial de las enfermedades raras, se ordena por la presente su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional.

Cartagena, 25 de febrero de 2015
EL PRESIDENTE,
Francisco Celdrán Vidal

DECLARACIÓN INSTITUCIONAL SOBRE APOYO AL DÍA MUNDIAL DE LAS ENFERMEDADES RARAS.

El próximo 28 de febrero se celebra el Día Mundial de las Enfermedades Raras. Bajo el lema "Convivir con una enfermedad rara" se pretende concienciar sobre las patologías poco frecuentes y la realidad de vivir con una enfermedad rara.

Las enfermedades raras constituyen un amplio grupo de patologías que se caracterizan por su baja prevalencia en la población (menos de 5 casos por cada 10.000 habitantes), por tener un curso crónico que genera discapacidad y con recursos terapéuticos, en general, escasos y poco eficaces.

Se calcula que son aproximadamente 6.000 las enfermedades catalogadas como enfermedades raras y afectan a entre un 6 y 8% de la población europea.

En España el número de personas que padecen alguna de estas patologías asciende a los tres millones.

La organización de la atención a las personas afectadas por enfermedades raras es compleja, pues requiere una atención integral, multidisciplinar y coordinada, no sólo en el ámbito sanitario, sino también en aspectos educativos, laborales y sociales.

Es imprescindible el trabajo y esfuerzo conjunto entre las distintas administraciones públicas para dar respuesta a las necesidades de estos pacientes y sus familias.

Un reto que implica proporcionar una atención centrada en el paciente y en su familia con un enfoque multidisciplinar y sociosanitario en el que se consideren las necesidades de los pacientes, no sólo desde el punto de vista sanitario sino también desde el psicológico, educativos, laboral y social.

La Consejería de Sanidad y Política Social, a través de la Dirección General de Planificación Sociosanitaria, Farmacia y Atención al Ciudadano y del Servicio Murciano de Salud, ha elaborado un Modelo de Atención Sociosanitaria de las Enfermedades Raras para su implantación y desarrollo en la Región de Murcia.

El objetivo fundamental de este modelo es el de definir, desarrollar y consolidar todas las acciones y actuaciones necesarias para abordar de una manera integral el diagnóstico, tratamiento y seguimiento de las personas afectadas por las enfermedades raras y sus familiares, dando respuesta a las necesidades sociales y educativas, además de a las propiamente sanitarias.

El Día Mundial de las Enfermedades Raras en España tiene como objetivo sensibilizar sobre lo que supone convivir con una enfermedad rara y transmitir las dificultades a las que día a día se enfrentan las familias, priorizando la problemática del acceso al diagnóstico y a un tratamiento adecuado.

La Asamblea Regional de Murcia quiere manifestar su apoyo y solidaridad con los pacientes afectados de

enfermedades raras y a sus familiares y sumarse a la conmemoración del Día Mundial de las enfermedades raras.

Asimismo, la Asamblea Regional:

- Reconoce el trabajo realizado por todas las federaciones y asociaciones que trabajan en el ámbito de las enfermedades raras por su papel trascendente en la mejora de las condiciones de vida y asistenciales de todos los afectados.

- Pide a todas las administraciones públicas que trabajen coordinadamente para contribuir a la mejora de la calidad de vida de las personas con enfermedades raras y que se aúnen esfuerzos para mejorar y adaptar la atención sociosanitaria, educativa y laboral a estas personas y sus familiares.

- Anima a las entidades públicas y las empresas privadas a que impulsen nuevos programas de investigación y tratamiento de este tipo de enfermedades.

- E invita a la sociedad murciana a sumarse a esta celebración y mostrar así su apoyo y solidaridad con las personas que sufren una enfermedad rara y sus familias.

SECCIÓN “B”, TEXTOS EN TRÁMITE

2. Proposiciones de ley

b) Enmiendas

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

Concluido el día 27 de febrero pasado el plazo para la presentación de enmiendas parciales a la Proposición de ley 45, de la vivienda en la Región de Murcia, formulada por el G.P. Popular, la Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el día de la fecha, ha admitido a trámite las que a continuación se insertan, formuladas conjuntamente por los grupos parlamentarios Socialista y Mixto y por el Grupo Parlamentario Popular.

Cartagena, 2 de marzo de 2015
EL PRESIDENTE,
Francisco Celdrán Vidal

ENMIENDAS PARCIALES, FORMULADAS POR LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS SOCIALISTA Y MIXTO, AL PROYECTO DE LEY DE LA VIVIENDA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

A la Mesa de la Comisión de Política Territorial, Medio Ambiente, Agricultura y Agua.

Begoña García Retegui, portavoz del grupo parlamentario Socialista, y José Antonio Pujante Diekmann, portavoz del grupo parlamentario Mixto, de conformidad con lo establecido en el artículo 134 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presentan las siguientes enmiendas al Proyecto de ley nº 45, de la vivienda de la Región de Murcia:

VIII-17612

Enmienda de sustitución. Exposición de motivos.

Texto que se propone:

“El Instituto Nacional de Estadística (INE) confirmaba recientemente que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (CARM) alcanza cifras de ejecuciones hipotecarias muy por encima de la media del conjunto del Estado.

Como lógica consecuencia de lo expresado en el párrafo anterior, el acopio de viviendas por parte de las entidades financieras se ha disparado, presentando una tendencia muy significativa al alza. Siguiendo la misma fuente del INE, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que tiene vacías más del 16% del total de su parque de viviendas, cuenta con una proporción muy significativa de las mismas en manos de las entidades financieras.

No es posible obviar que tras esas cifras se esconden miles de dramas personales y familiares, que se están visibilizando gracias a una creciente movilización de la ciudadanía murciana articulada frente a una de las consecuencias más injustas e indeseables de la crisis: las ejecuciones hipotecarias, y, en muchos casos, el lanzamiento judicial de centenares de familias trabajadoras que, sin empleo o con empleos muy precarios y mal remunerados, no pueden hacer frente al pago de sus préstamos hipotecarios y son sacadas por la fuerza de sus viviendas.

Con datos menos alarmantes que los reseñados sobre nuestra Región, varias comunidades autónomas españolas (Cataluña, Andalucía, Navarra y Canarias), al amparo de los diferentes títulos competenciales que tienen en materia de vivienda y que vienen recogidos en sus estatutos de autonomía, han elaborado y aprobado diferentes normas para hacer frente a un panorama social que, en lo que afecta al derecho a la vivienda, viene caracterizado por la coexistencia creciente de un desorbitado parque de viviendas sin uso en manos de los bancos.

Contribuir a revertir la situación descrita, aunque sólo sea parcialmente, debe ser el objeto esencial de esta norma, una norma que inicialmente fue promovida por la ciudadanía y las plataformas de afectados por la hipoteca como iniciativa legislativa popular.

La presente norma debe contemplar el desarrollo de la reciente Ley del Estado 8/2013, de 26 de junio, de rehabilitación, regeneración y renovación urbanas, que en su artículo 3 mandata a los poderes públicos a formular y desarrollar en el medio urbano las políticas de su respectiva competencia de acuerdo con los principios de sostenibilidad económica, social y medioambiental para, entre otros fines, favorecer y fomentar la dinamización económica y social, y la adaptación, la rehabilitación y la ocupación de las viviendas vacías o en desuso.

Íntimamente conectado con el derecho a la vivienda, la presente proposición de ley debe garantizar a la ciudadanía de la Región de Murcia en riesgo de exclusión social el acceso a los suministros básicos de agua y energía. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de Naciones Unidas mantiene que el contenido del derecho a la vivienda incluye el acceso a servicios indispensables para la salud, la seguridad, la comodidad y la nutrición, lo que comprende el acceso a recursos naturales y comunes como el agua potable y la energía, un acceso a suministros vitales que no puede verse interrumpido por la falta de capacidad económica derivada del desempleo.

Esta proposición de ley, que se elabora al amparo de la competencia exclusiva que el artículo 10.2 de nuestro Estatuto de Autonomía otorga en materia de vivienda a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, tiene por finalidad esencial la de dar cumplimiento en nuestra Región al mandato constitucional del artículo 47 de nuestra ley fundamental que expresa que "Todos los españoles tienen derecho a disfrutar de una vivienda digna y adecuada. Los poderes públicos promoverán las condiciones necesarias y establecerán las normas pertinentes para hacer efectivo este derecho, regulando la utilización del suelo de acuerdo con el interés general para impedir la especulación". En Sentencia del 10-9-14, el Tribunal de Justicia de la Unión Europea ha venido a recordar que el derecho a la vivienda es un derecho fundamental en el marco de la UE".

Justificación: No se ajusta a la realidad social que viven muchas familias murcianas que están pendientes de desahucio, ni los protege. El texto que se propone describe la realidad.

VIII-17613

Enmienda de modificación. Artículo 1. Se sustituye el artículo 1 íntegramente por el siguiente texto:

“Artículo 1.- Objeto de la ley.

1. La presente ley tiene por objeto garantizar, en el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y al amparo de lo previsto en el artículo 10.UNO.2 del Estatuto de Autonomía, el derecho constitucional a una vivienda digna y adecuada del que son titulares las personas físicas con vecindad administrativa en la Región de Murcia. El derecho a la vivienda incluye el acceso a servicios indispensables como el agua potable y la energía. Dicho acceso no puede verse impedido por la falta de capacidad económica de los usuarios derivada del desempleo y de la falta de recursos económicos que puede llevar aparejado.

2. Con las condiciones establecidas en la misma, se regulará el conjunto de facultades y deberes que integran este derecho, así como las actuaciones que para hacerlo efectivo corresponden a la Administración regional, municipal, entidades públicas y privadas que actúan en el ámbito sectorial de la vivienda.

3. Los poderes públicos promoverán las medidas oportunas para hacer efectivo el mencionado derecho dentro de los ámbitos competenciales correspondientes y demás legislación aplicable, facilitando el acceso a una vivienda digna y adecuada a través de las actuaciones necesarias en materia de vivienda protegida y suelo y de apoyo a la conservación, mantenimiento, rehabilitación y calidad del parque de viviendas existente.

4. El ejercicio de las potestades de inspección y sanción de las infracciones tipificadas en materia de vivienda se constituye en garantía legal del efectivo cumplimiento del derecho a una vivienda digna y adecuada. La consejería con competencias en materia de vivienda ejercerá, en lo que se refiere a viviendas deshabitadas, las potestades de declaración, inspección y sanción a fin de garantizar el derecho a la vivienda y el efectivo uso residencial de aquéllas”.

Justificación: Por ser más adecuado para la definición del objeto de la ley.

VIII-17614

Enmienda de modificación. Artículo 2. Se sustituye el artículo 2 íntegramente por el siguiente texto:

”Artículo 2.- Derecho a disfrutar de una vivienda digna adecuada.

1. Todas las personas físicas con vecindad administrativa en cualquiera de los municipios de la Región de Murcia tienen el derecho a disfrutar de una vivienda digna, adecuada y accesible en las condiciones establecidas en esta ley, sin que en el ejercicio de tal derecho puedan sufrir discriminación de ningún tipo, debiendo favorecerse este ejercicio en igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.

2. A los efectos de esta ley, se entenderá por vivienda digna y adecuada aquella que reúna, al menos, los siguientes requisitos:

- a) Que se trate de una edificación fija y habitable, constituyendo, a efectos registrales, una finca independiente.
- b) Que sea accesible, particularmente las destinadas a titulares con necesidades especiales.
- c) Que sea una vivienda de calidad, en los términos que se recogen en el artículo 7”.

Justificación: Para definir de una forma integral el concepto de vivienda digna y de calidad.

VIII-17615

Enmienda de modificación. Artículo 3. Se sustituye el artículo 3 íntegramente por el siguiente texto:

“Artículo 3.- Necesidad de vivienda.

1. Se considera que una persona, familia o unidad convivencial tiene necesidad de vivienda cuando no disponiendo de alojamiento estable o adecuado, tampoco cuenta con los medios económicos precisos para obtenerlo, encontrándose por ello en riesgo de caer en situación de exclusión social.

2. A estos efectos, se considerarán con necesidad de vivienda aquellos que siendo titulares de vivienda habitual y se encuentren incursos en procedimiento de desahucio por ejecución hipotecaria no puedan hacer frente a las obligaciones derivadas del préstamo sin incurrir en riesgo de exclusión social.

3. Se reconoce el derecho de acceso a la ocupación legal estable de una vivienda o alojamiento facilitado por la Administración, en los términos de la presente ley, a toda persona, familia o unidad convivencial que se halle incurso en causa de necesidad.

4. Sin perjuicio de lo previsto en los párrafos precedentes, las disposiciones que se dicten en desarrollo de esta ley establecerán, entre otras, los ingresos máximos y mínimos exigidos para cada uno de los diferentes regímenes de protección pública, así como los importes de precios o rentas correspondientes”.

Justificación: Incorporar al texto de la ley el concepto de cuando una familia o unidad convivencial tiene necesidad de vivienda.

VIII-17616

Enmienda de modificación. Artículo 4. Se sustituye el artículo 4 íntegramente por el siguiente texto:

“Artículo 4.- Principios generales de la política de vivienda.

La política de vivienda de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se sujetará a los siguientes principios:

a) La contribución a hacer efectivo el derecho a disfrutar de una vivienda digna, adecuada y accesible a los ciudadanos de la Región de Murcia y en especial a las personas que tengan algún tipo de discapacidad, en condiciones de igualdad.

b) La garantía de acceso a una vivienda digna y adecuada de titularidad pública, preferentemente en régimen de alquiler, o, en su caso, alojamiento temporal de la Administración competente a los ciudadanos que, teniendo necesidad de vivienda, no puedan disfrutar de ese derecho constitucional conforme se especifica en esta ley.

c) La calidad, habitabilidad, accesibilidad, uso y diseño de la vivienda, libre de ruido y otras inmisiones contaminantes, emplazada en un entorno urbano adecuado.

d) La protección de los derechos ciudadanos en la adquisición o arrendamiento de una vivienda en el territorio regional.

e) La promoción e impulso de la construcción de las viviendas necesarias de forma sostenible y compatible con el medio ambiente y los recursos naturales mediante la aplicación de técnicas de eficiencia energética y energías renovables.

f) La garantía de acceso en condiciones de igualdad de todos ciudadanos de la Región de Murcia a una vivienda de protección pública en razón de sus características socioeconómicas y patrimoniales.

g) La transparencia en la transmisión y arrendamiento de las viviendas de protección pública mediante el establecimiento de procedimientos que garanticen la igualdad, adecuada publicidad y concurrencia en el acceso a la misma.

h) La conservación y mantenimiento del patrimonio inmobiliario de la Región de Murcia mediante la aplicación de medidas de impulso a la actuación rehabilitadora.

i) El establecimiento de la planificación desarrollo y ejecución de la misma en materia de vivienda de acuerdo con las necesidades reales de los ciudadanos y de sus circunstancias personales, sociales, económicas y laborales.

j) El acceso de los ciudadanos a los servicios de información que presta la Administración regional.

k) El ejercicio, de forma coordinada y de acuerdo con el principio de lealtad institucional, de las competencias que cada una de las administraciones públicas tienen en materia de vivienda mediante el establecimiento de los oportunos cauces de cooperación y colaboración a tal efecto.

l) El ejercicio de la potestad sancionadora en materia vivienda”.

Justificación: Incorporación de los principios generales que deben presidir las políticas en materia de vivienda.

VIII-17617

Enmienda de adición. Artículo 4.

Se añade el artículo 4 bis con el texto siguiente:

“Artículo 4 bis.- Exigencia del derecho subjetivo.

1. El derecho a la ocupación legal de una vivienda digna y adecuada podrá ser reclamado ante la Administración regional por parte de aquellos que lo soliciten y cumplan con los requisitos que se establecen en el punto 2 de este artículo, comprendiendo dicho derecho subjetivo la puesta a disposición del solicitante, preferentemente en régimen de alquiler, de una vivienda protegida o alojamiento destinado al efecto del que sea titular la Administración.

2. Para la exigencia ante la Administración regional del derecho de acceso a la satisfacción del derecho resultará necesario cumplir la totalidad de los siguientes requisitos:

a) No hallarse en posesión de vivienda ni alojamiento estable adecuado. La no adecuación de la vivienda podrá deberse a razones jurídicas, de habitabilidad, de tamaño, de capacidad económica o cualesquiera otras que dificulten una residencia cotidiana y normalizada.

b) Hallarse válidamente inscrito en el Registro de Solicitantes de Vivienda de Promoción Pública y Alojamientos Protegidos de la Región de Murcia en la condición de demandante exclusivamente de alquiler, con una antigüedad mínima que se establecerá reglamentariamente.

c) Acreditar unos ingresos anuales comprendidos entre los límites que se establezcan reglamentariamente”.

Justificación: Establecimiento del derecho de vivienda como un derecho subjetivo reclamable por los ciudadanos ante los tribunales.

VIII-17618

Enmienda de adición. Artículo 4. Se añade el artículo 4 ter con el texto siguiente:

“Artículo 4 ter.- La calidad de la vivienda.

1. La construcción y rehabilitación de las viviendas en la Región de Murcia se ejecutarán de forma que se respete el medio urbano y natural de modo sostenible y eficiente, con reducción de ruidos, gestión adecuada de los residuos generados y con utilización de energías renovables. A tal efecto, la ordenación territorial y urbanística deberá orientarse a la idoneidad de las dotaciones y equipamientos mediante el cumplimiento de los estándares urbanísticos que en la legislación se establezcan.

2. La consejería competente en materia de vivienda a través de sus órganos competentes promoverá la adecuada ejecución de la edificación y la calidad de la construcción con arreglo a las disposiciones vigentes en la materia.

3. Los edificios de viviendas se deben planificar, proyectar, ejecutar, utilizar y conservar de tal forma que se cumplan los requisitos básicos de funcionalidad, seguridad, habitabilidad y accesibilidad establecidos por la normativa que en esta materia resulte de aplicación”.

Justificación: Incorporar a la ley el concepto de calidad de la vivienda.

VIII-17619

Enmienda de modificación. Título V. Se sustituye el título V íntegro, que comprende los artículos 52 a 59, por el siguiente texto, que incorpora un nuevo título V con nuevos artículo numerados del 52 al

“TÍTULO V
POTESTADES ADMINISTRATIVAS SOBRE LA VIVIENDA PROTEGIDA
Y ACTUACIONES EN INTERÉS SOCIAL

Capítulo I
Derechos de tanteo y retracto

Artículo 52

1. Las viviendas de promoción pública sólo podrán transmitirse inter vivos en segunda o sucesivas transmisiones por los propietarios cuando hayan transcurrido cinco años desde la fecha del contrato de compraventa y siempre que, previamente, se haya hecho efectiva la totalidad de las cantidades aplazadas.

2. Los órganos competentes de la consejería con atribuciones competenciales en materia de vivienda podrán ejercitar, en estos casos, los derechos de tanteo y retracto con arreglo a lo establecido en el artículo 1507 y siguientes del Código Civil, a cuyos efectos se hará constar expresamente la titularidad de dichos derechos en los contratos de compraventa que suscriban con los beneficiarios, debiendo ser inscritos en el Registro de la Propiedad a favor de la Administración regional.

3. En caso de que el precio de la compraventa sea superior al máximo establecido por la legislación para este tipo de viviendas, el ejercicio de los derechos de tanteo y retracto se realizará por el precio máximo legalmente establecido.

Artículo 53.- Procedimiento y precio de la transmisión.

1. El ejercicio de los derechos de tanteo y retracto se regulará reglamentariamente y se realizará por el precio máximo legalmente aplicable para las viviendas protegidas o por el convenido, si fuese inferior.

2. Si el ejercicio de los derechos de tanteo y retracto recayese sobre las viviendas de promoción pública, la Administración autonómica descontará del precio que está obligada a pagar la parte del precio aplazado no satisfecho.

Artículo 54.- Competencia para el ejercicio de los derechos de tanteo y retracto.

Corresponde a la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio o dirección competente el ejercicio de los derechos de tanteo y retracto previstos en los artículos anteriores.

Capítulo II
Expropiación en materia de vivienda

Artículo 55.- Expropiación en las viviendas protegidas de promoción pública.

1. En el ámbito de las viviendas protegidas de promoción pública, y sin perjuicio de las sanciones que en su caso procedan, serán causas de expropiación forzosa por incumplimiento de la función social de la propiedad las siguientes:

- a) No destinar la vivienda de promoción pública a domicilio habitual y permanente, salvo autorización expresa.
- b) Mantener la vivienda deshabitada sin justa causa justificada durante un plazo superior a un año.
- c) Dedicar la vivienda a usos no autorizados o alterar sustancialmente el régimen de uso establecido en la calificación definitiva.
- d) Utilizar, las personas adquirentes de estas viviendas, otra vivienda construida con financiación pública, excepto en los supuestos permitidos normativamente.
- e) Incurrir, las personas adquirentes, en falsedad de cualquier dato que fuese determinante en la adjudicación de las viviendas protegidas de promoción pública.
- f) Transmisión no autorizada de la vivienda o alojamiento.

2. Concurriendo cualquiera de las causas señaladas en el apartado precedente, la consejería competente en materia de vivienda incoará el oportuno expediente con audiencia de las personas interesadas y, en su caso, acordará la expropiación forzosa de la vivienda afectada.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa de valoraciones, en la determinación del justiprecio de la vivienda se tendrá en cuenta el precio en el que fue cedida, del que se descontarán las cantidades aplazadas no satisfechas por la persona adjudicataria, así como las subvenciones y las demás cantidades entregadas a la persona adquirente como ayudas económicas directas. La cifra resultante se corregirá teniendo en cuenta los criterios de valoración para las segundas transmisiones de viviendas de promoción pública previstas en sus normas específicas.

4. El pago y la ocupación se realizarán conforme a lo dispuesto en la Ley de expropiación forzosa.

Artículo 56.- Expropiación en materia de accesibilidad.

1. Para la Administración municipal competente será causa de expropiación forzosa por razón de interés social que en un edificio en régimen de propiedad horizontal no se realicen, tras los oportunos requerimientos, las obras necesarias o las instalaciones precisas para el cumplimiento de la normativa en materia de accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas.

2. En este supuesto, la expropiación afectará únicamente a aquellos elementos privativos o comunes necesarios para la realización de dichas actuaciones y podrán ser beneficiarias de la misma las propias comunidades de propietarios.

3. En todo caso, la persona beneficiaria deberá justificar la necesidad de llevar a cabo las obras de adecuación con un informe técnico y una memoria en los que se contenga la información precisa sobre la obra que se va a ejecutar, así como la acreditación de la imposibilidad de acudir a otras alternativas que resulten menos gravosas al derecho a la propiedad.

Capítulo III

Interés social y expropiación temporal del uso de las viviendas en propiedad de entidades financieras y sus filiales inmobiliarias y las entidades de gestión de activos, incluidos los procedentes de la reestructuración bancaria

Artículo 57

1. Se declara de interés social la cobertura de necesidad de vivienda de las personas en especiales circunstancias de emergencia social incursas en procedimientos de desahucio por ejecución hipotecaria, a efectos de expropiación forzosa del uso de la vivienda objeto del mismo por un plazo máximo de tres años a contar desde la fecha del lanzamiento acordado por el órgano jurisdiccional competente.

2. Lo prevenido en el párrafo anterior será de aplicación a las viviendas incursas en procedimientos de desahucio instado por entidades financieras o sus filiales inmobiliarias o entidades de gestión de activos, en los cuales resulte adjudicatario del remate una entidad financiera o sus filiales inmobiliarias o entidades de gestión de activos.

3. Podrán ser beneficiarias de esta expropiación de uso las personas que cumplan los siguientes requisitos:

a) Tener su residencia habitual y permanente en la vivienda objeto de ejecución hipotecaria, siendo su única vivienda en propiedad y no poseer ningún miembro de la unidad familiar que conviva en la vivienda objeto de ejecución hipotecaria la titularidad de ninguna vivienda.

b) Tener la condición inicial de propietarios y deudores hipotecarios.

c) Que el lanzamiento pueda generar una situación de emergencia o exclusión social.

d) Que el procedimiento de ejecución hipotecaria sea consecuencia del impago de un préstamo concedido para poder hacer efectivo el derecho a la vivienda por la persona.

e) Que las condiciones económicas de la persona hayan sufrido un importante menoscabo, provocando una situación de endeudamiento sobrevenido respecto a las condiciones y circunstancias existentes cuando se concedió el préstamo hipotecario.

4. El procedimiento de expropiación temporal del uso de la vivienda deberá ajustarse a la legislación de expropiación forzosa y, en su caso, a lo establecido por la legislación sectorial aplicable. La resolución que dé inicio al mismo se comunicará al órgano judicial que esté conociendo del procedimiento de ejecución hipotecaria de que se trate.

5. Mediante decreto del Consejo de Gobierno se declarará, previa información pública y motivadamente, el interés social y la necesidad de ocupación a efectos de expropiación forzosa temporal del uso de viviendas. Mediante acuerdo del Consejo de Gobierno podrá delegarse dicha competencia en la consejería competente en materia de vivienda.

Capítulo IV

Declaración de viviendas deshabitadas en poder de entidades financieras, sus filiales inmobiliarias y entidades de gestión de activos

Artículo 58

1. Forma parte del contenido esencial del derecho de propiedad privada en materia de vivienda el deber de destinar la misma de forma efectiva al uso habitacional previsto por el ordenamiento jurídico, en coherencia con la función social que debe cumplir.

Con ese objeto y finalidad reseñados, el presente capítulo regula un conjunto de facultades y deberes que integran este derecho afectando a todas las viviendas situadas en todo el territorio de la Región de Murcia, así como de forma específica las actuaciones necesarias que, para hacerlo efectivo, corresponden a las administraciones públicas frente a las entidades financieras y sus filiales inmobiliarias, y las entidades de gestión de activos, incluidos los procedentes de la reestructuración bancaria que tengan en propiedad viviendas en el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. El ejercicio de las potestades de inspección y sanción de las infracciones tipificadas en materia de vivienda en la presente ley se constituye en garantía legal del efectivo cumplimiento del derecho a una vivienda digna y adecuada. La consejería con competencia en materia de vivienda ejercerá, en lo que se refiere a viviendas deshabitadas que sean propiedad de entidades financieras y sus filiales inmobiliarias, y las entidades de gestión de activos, incluidos los procedentes de la reestructuración bancaria, las potestades de declaración, inspección y sanción, a fin de garantizar el derecho a la vivienda y el efectivo uso residencial de aquéllas.

Artículo 59.- Deber de colaboración.

1. Para el correcto ejercicio de sus funciones, las administraciones públicas de la Región de Murcia podrán recabar la colaboración de cuantas personas físicas o jurídicas puedan aportar información o apoyo para asegurar la efectividad del derecho a una vivienda digna.

2. En particular vendrán obligados a prestar colaboración a las administraciones públicas cuando sean requeridas para ello:

a) Los notarios, registradores de la propiedad y demás funcionarios públicos en relación con los actos, escrituras o documentos con trascendencia a efectos del ejercicio de las competencias inspectoras o sancionadoras que esta ley reconoce a las administraciones públicas.

b) Las personas físicas y jurídicas relacionadas con la promoción e intermediación inmobiliaria respecto a la información que resulte relevante para determinar el destino habitacional de las viviendas.

c) Las entidades locales, las empresas y personas jurídicas relacionadas con el suministro de los servicios de agua, gas, electricidad y telecomunicaciones respecto a la información que resulte relevante para determinar el destino habitacional de las viviendas.

d) Las entidades financieras y sus filiales inmobiliarias, y las entidades de gestión de activos, incluidos los procedentes de la reestructuración bancaria, respecto a la información que permita el ejercicio de la actividad inspectora y sancionadora en materia de viviendas protegidas o de destino efectivo de la vivienda al uso habitacional.

Nuevo artículo.- Concepto de vivienda deshabitada.

1. Se considera vivienda, a los efectos del presente título, toda edificación que, por su estado de ejecución, cuente con las autorizaciones legales para su efectiva ocupación o que se encuentre en situación de poder solicitar las mismas y que, conforme al planeamiento urbanístico de aplicación, tenga como uso pormenorizado el residencial.

2. Se presumirá que la vivienda no está habitada cuando no se destine efectivamente al uso residencial previsto por el ordenamiento jurídico o el planeamiento urbanístico durante más de seis meses consecutivos en el curso de un año, desde el último día de efectiva habitación. A estos efectos, se entenderá como último día de efectiva habitación el que ponga fin a, al menos, seis meses consecutivos de uso habitacional. Para las viviendas que no hayan sido nunca habitadas, dicho plazo comenzará a computarse desde que el estado de ejecución de las mismas permita solicitar las autorizaciones legales para su efectiva ocupación, o si éstas se han otorgado, desde la notificación de su otorgamiento.

3. Se presumirá que la vivienda no está habitada cuando la misma no cuente con contrato de suministro de agua o de electricidad, o presente nulo o escaso consumo de suministros calculados con base en la media habitual de consumo por vivienda y por año. Dichos valores serán facilitados por las compañías suministradoras que presten servicio en el municipio.

Nuevo artículo.- Declaración de vivienda deshabitada.

1. La resolución que declare la vivienda deshabitada debe realizarse mediante un procedimiento contradictorio que se tramitará conforme a lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

2. A solicitud de la consejería competente en materia de vivienda, las entidades financieras y sus filiales inmobiliarias, las entidades de gestión de activos, incluidos los procedentes de la reestructuración bancaria, remitirán información sobre las viviendas de su titularidad que se encuentren deshabitadas con indicación, para cada una de ellas, de su ubicación detallada, referencia catastral, número de finca registral, nombre, apellidos, razón social, NIF o CIF.

3. La comunicación a que se refiere el párrafo anterior habrá de ser remitida a la Administración solicitante en un plazo de treinta días a computar desde la recepción de la petición de información.

Nuevo artículo.- Registro de Viviendas Deshabitadas en poder de las entidades financieras y sus filiales inmobiliarias.

1. Se crea el Registro de Viviendas Deshabitadas en poder de las entidades financieras y sus filiales inmobiliarias, las entidades de gestión de activos, incluidos los procedentes de la reestructuración bancaria, como instrumento básico para el control y seguimiento de las viviendas que hayan sido declaradas deshabitadas.

2. El Registro tiene carácter autónomico y se residencia en la consejería con competencia en materia de vivienda,

que estará obligada a mantener el mismo.

Capítulo V

Medidas de fomento frente a las viviendas deshabitadas en propiedad de entidades financieras y sus filiales Inmobiliarias, y las entidades de gestión de activos, incluidos los procedentes de la reestructuración bancaria

Nuevo artículo.- Medidas de fomento.

1. La consejería con competencias en materia de vivienda incluirá en los planes de vivienda de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia medidas para favorecer el arrendamiento de viviendas deshabitadas en propiedad de entidades financieras y sus filiales inmobiliarias y las entidades de gestión de activos, incluidos los procedentes de la reestructuración bancaria.

2. Entre las medidas a desarrollar para favorecer este arrendamiento podrán incluirse: el impulso y facilitación de fórmulas de concertación de arrendamientos entre las citadas entidades y personas o unidades de convivencia demandantes de viviendas; medidas de intermediación en el mercado del arrendamiento de viviendas mediante programas de bolsas de viviendas en alquiler; adopción de convenios con las entidades citadas propietarias de viviendas deshabitadas para integrarlas en el mercado del arrendamiento y cualquier otra que pueda generar una ampliación del parque de viviendas disponibles en arrendamiento a precios adecuados.

3. A su vez, y para garantizar también la seguridad jurídica a las personas inquilinas, se podrán ofrecer las viviendas a la Administración competente para que ésta gestione su arrendamiento, por sí misma o a través de terceros, a cambio de garantizar su mantenimiento, su destino al uso habitacional permanente y efectivo, el cobro de los arrendamientos, la defensa jurídica o el arreglo de desperfectos.

Capítulo VI

Otras actuaciones de fomento para evitar la existencia de viviendas deshabitadas en la Región de Murcia

Nuevo artículo.- Políticas y actuaciones de fomento para promover el uso social de las viviendas.

La consejería competente en materia de vivienda, en coordinación con las administraciones locales, debe impulsar políticas de fomento para asegurar el cumplimiento efectivo del destino de la vivienda al uso legalmente establecido de dar habitación e incentivar la incorporación de las viviendas deshabitadas al mercado inmobiliario en todo el territorio de la Región de Murcia.

Nuevo artículo.- Medidas a disposición de los propietarios de viviendas deshabitadas.

1. La actividad de fomento susceptible de ofrecerse a las personas propietarias de viviendas deshabitadas, a través de los planes de vivienda o de los programas de fomento aprobados por la consejería con competencias en materia de vivienda, podrá consistir, entre otras, en las siguientes actuaciones:

a) Las medidas de intermediación en el mercado del arrendamiento de viviendas que garanticen su efectiva ocupación.

b) El aseguramiento de los riesgos que garanticen el cobro de la renta, los desperfectos causados y la defensa jurídica de las viviendas alquiladas.

c) Las medidas fiscales que determinen las respectivas administraciones públicas en el ejercicio de sus competencias.

d) Las subvenciones para personas propietarias y arrendatarias y entidades intermediarias.

2. Todas las medidas recogidas en este artículo estarán en función de las disponibilidades presupuestarias.

Capítulo VII

De la inspección, infracciones y sanciones en relación con viviendas deshabitadas en poder de las entidades financieras y sus filiales inmobiliarias

Nuevo artículo

Se establece una regulación singular de inspección, infracciones y sanciones derivada de la especificidad de los propietarios de viviendas vacías, que prevalece sobre el régimen general de inspección, infracciones y sanciones regulado en otro título de la presente ley.

Nuevo artículo.- De las potestades de inspección.

A los efectos de evitar la falta de constancia en el Registro de Viviendas Deshabitadas en propiedad de entidades financieras y sus filiales inmobiliarias y las entidades de gestión de activos, incluidos los procedentes de la

reestructuración bancaria, la consejería con competencias en materia de vivienda planificará y llevará a cabo las funciones inspectoras que resulten precisas a tal fin, elaborando y aprobado a ese respecto el correspondiente plan de inspección.

Nuevo artículo.- Infracciones leves.

La obstrucción de los obligados a ello a suministrar datos o a facilitar las funciones de información, vigilancia o inspección de la Administración competente. A estos efectos, se entiende por obstrucción, igualmente, la remisión de información o la aportación de datos o documentos de forma inexacta o con incumplimiento de plazos, si ello incide en el ejercicio de las potestades de inspección o en la constatación, calificación o graduación de la infracción.

Nuevo artículo.- Infracciones graves.

La negativa, de los obligados a ello, a facilitar las funciones de información, vigilancia o inspección de la Administración competente.

Nuevo artículo.- Infracciones muy graves.

La negativa por parte de entidades financieras y sus filiales inmobiliarias y las entidades de gestión de activos, incluidos los procedentes de la reestructuración bancaria, a dar uso habitacional efectivo a la vivienda en los términos establecidos en esta ley.

Nuevo artículo.- Sanciones pecuniarias.

Las infracciones tipificadas en la presente ley serán sancionadas con multa en las siguientes cuantías:

- a) Para las infracciones leves: desde 60 hasta 3.000 euros.
- b) Para las infracciones graves: desde 3.001 euros hasta 150.000 euros.
- c) Para las infracciones muy graves: desde 150.001 hasta 300.000 euros.

En la graduación de las sanciones se tendrá en cuenta la intencionalidad del infractor, la naturaleza de los perjuicios causados a la Administración pública o a terceros, el beneficio económico obtenido por el infractor a consecuencia de la infracción y la reincidencia por cometer en el término de un año más de una infracción de la misma naturaleza cuando así se haya declarado por resolución firme.

Capítulo VIII

Del acceso a suministros vitales

Nuevo artículo.- Sobre el acceso a suministros vitales.

1. El acceso a suministros vitales en la vivienda, como el agua potable y la energía, no puede verse interrumpido por la falta de capacidad económica de los usuarios derivada del desempleo y la insuficiencia de recursos económicos que puede llevar aparejado.

2. Las compañías que gestionan esos suministros domésticos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en ningún caso suspenderán el suministro sin la debida autorización de la Administración.

3. El Gobierno de la Región de Murcia elaborará, en el plazo de tres meses desde la publicación de la presente ley, un "indicador de renta de suficiencia" que sirva para determinar las situaciones de vulnerabilidad social en función de los ingresos individuales o familiares, por debajo del cual se tendrá derecho a que se sufragen a los usuarios los costes no asociados directamente al consumo de los suministros básicos (cuotas fijas, mínimas, de servicio, etcétera) y una parte mínima del consumo directo de esos suministros en la forma en que se determine reglamentariamente.

4. Los costes asociados a garantizar este derecho y la deuda generada que no puedan ser cubiertos por las personas en situación de vulnerabilidad, serán asumidos por las empresas suministradoras en la forma en que se determine reglamentariamente".

Justificación: Introducir en el texto de la ley un nuevo título en el que se recogen potestades administrativas sobre la vivienda protegida y actuaciones en interés social.

VIII-17620

Enmienda de adición. Disposición adicional final tercera.

"Tercera.- Habilitación normativa.

Se autoriza al Consejo de Gobierno para dictar cuantas disposiciones complementarias para el desarrollo de esta ley. En el plazo de seis meses el Consejo de Gobierno elaborará el reglamento que desarrolle reglamentariamente el contenido de esta ley".

Justificación: Establecer el desarrollo reglamentario por parte de Gobierno en el plazo de seis meses.

VIII-17621

Enmienda de adición. Disposición adicional final cuarta.

"Cuarta.- Modificación de la Orden de 7 de Octubre de 2009, del Observatorio Regional en materia de vivienda.

Se modifica al artículo 1.4 de la Orden de la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio, de 7 de octubre de 2009, por la que se crea el Observatorio Regional en materia de vivienda, que queda redactado en los siguientes términos:

"4. Sin perjuicio de los informes que emita sobre cuestiones sometidas a debate, el Observatorio estará obligado al final de cada año e emitir informe anual sobre la situación de la vivienda en la Región de Murcia, informe del que se deberá dar cuenta en la Asamblea Regional en sesión que se convocará al efecto al inicio del año natural ante la Comisión de Política Territorial, Agua y Medioambiente y en el que se detallarán los siguientes aspectos:

a) Un análisis y evolución del sector de la vivienda en la Región de Murcia en el año en cuestión.

b) Los objetivos y prioridades cumplidos en materia de compraventa de vivienda, alquiler libre y protegido.

c) La definición de las distintas actuaciones públicas en materia de vivienda, suelo y rehabilitación efectuadas en el año.

d) Análisis de la financiación recibida y modalidades de ayudas públicas, junto con las previsiones para el siguiente ejercicio.

e) Medidas complementarias que resulten necesarias para alcanzar los objetivos establecidos por el Observatorio, así como para los contemplados en el Plan Regional de Vivienda."

Justificación: Modificación del Observatorio Regional de Vivienda incorporando al mismo obligación de dación de cuentas a la Asamblea Regional.

VIII-17622

Enmienda de adición. Disposición adicional final quinta.

"Quinta.- Modificación de la Ley 4/1996, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Región de Murcia.

Se añade al artículo 27 de la Ley 4/1996, de 14 de junio, por el que se aprueba el Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Región de Murcia, un nuevo apartado redactado en los siguientes términos:

"14. La inclusión en los contratos de hipoteca de cláusulas suelo que no cumplan adecuadamente los deberes de transparencia e información que hubieran permitido al consumidor en el momento de la firma del contrato conocer la existencia de dicha cláusula suelo, sus consecuencias y su trascendencia como elemento esencial del propio contrato".

Justificación: Inclusión en el Estatuto de Consumidores y Usuario de la Región de Murcia como infracción el establecimiento de cláusulas suelo en la hipotecas.

Cartagena, 27 de febrero de 2015

LA PORTAVOZ DEL G.P. SOCIALISTA, Begoña García Retegui

EL PORTAVOZ DEL G.P. MIXTO, José Antonio Pujante Diekmann

ENMIENDAS DEL G.P. POPULAR A LA PROPOSICIÓN DE LEY 45, DE LA VIVIENDA DE LA REGIÓN DE MURCIA, DEL G.P. POPULAR.

A la Mesa de la Comisión de Política Territorial, Medio Ambiente, Agricultura y Agua.

Víctor Manuel Martínez Muñoz, diputado del G.P. Popular, de conformidad con lo previsto en los artículos 134 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas al articulado de la Proposición de ley 45, de la vivienda de la Región de Murcia.

VIII-17623

Enmienda de modificación del artículo 2.

DONDE DICE:

1. A los efectos de esta ley, se entiende el derecho a la vivienda como el derecho de todos a disfrutar de una

vivienda donde las personas pueden vivir con seguridad, paz y dignidad, de manera que le permita desarrollarse dignamente y de forma segura, pudiendo llevar una vida privada y familiar.

2. Se entiende por vivienda la edificación habitable destinada a residencia de las personas físicas, independientemente de su titularidad jurídica, y que reúna los requisitos de calidad y diseño que se establezcan en la presente ley y su desarrollo reglamentario, así como el resto de normativa aplicable.

3. Tendrán la consideración de anejos, los garajes, trasteros y otros elementos vinculados o no a la vivienda.

DEBE DECIR:

Artículo 2.-Definiciones.

1. A los efectos de esta ley, se entiende el derecho a la vivienda como el derecho de todos a disfrutar de una vivienda donde las personas pueden vivir con seguridad, paz y dignidad, de manera que le permita desarrollarse dignamente y de forma segura, pudiendo llevar una vida privada y familiar.

2. A los efectos de esta ley, se entiende por vivienda la edificación habitable destinada a residencia de las personas físicas, independientemente de su titularidad jurídica, y que reúna los requisitos de calidad y diseño que se establezcan en la presente ley y su desarrollo reglamentario, así como el resto de normativa aplicable.

A los efectos de esta ley, se entiende por vivienda turística la que se cede a terceros a cambio de un precio por periodos concretos de tiempo, sin destino a residencial habitual y siempre que no se ofrezcan servicios propios de la industria hotelera. Reglamentariamente se desarrollarán los requisitos de calidad y diseño, así como las condiciones y régimen de esta tipología de vivienda.

3. A los efectos de esta ley, tendrán la consideración de anejos, los garajes, trasteros y otros elementos vinculados o no a la vivienda."

Justificación: para evitar la exclusión de las viviendas existentes anteriores a la entrada en vigor de la ley, se modifican los apartados 2 y 3. Se incluye una nueva tipología de vivienda turística para dar soporte al sector del turismo residencial, que supone un pilar básico de la economía regional.

VIII-17624

Enmienda de modificación del artículo 12.

DONDE DICE:

Artículo 12. La publicidad de la vivienda.

1. Toda publicidad destinada a promover la adquisición, arrendamiento o cualquier otra forma de cesión de vivienda a título oneroso debe respetar los principios de claridad, exactitud y veracidad de la información relativa a las características de las viviendas y sus anejos, sus servicios e instalaciones, así como a las condiciones jurídicas y económicas de adquisición o arrendamiento, no omitiendo datos esenciales que pueda inducir a los destinatarios a error con repercusiones económicas.

2. La publicidad deberá contener, como mínimo, las siguientes referencias:

- a) La identificación del promotor o propietario.
- b) Emplazamiento del edificio.
- c) La descripción de la vivienda con mención de superficie útil y construida y, en su caso, de los anejos vinculados o no a esta.
- d) Especificación de si las viviendas se encuentran terminadas, en fase de construcción o solo proyectadas.
- e) Precio de venta o de arrendamiento tanto de la vivienda como de los anejos y, en su caso, las condiciones básicas de financiación.
- f) Entidad que, en su caso, garantiza las cantidades entregadas a cuenta.
- g) Cuando se trate de viviendas protegidas deberá hacerse mención expresa de tal circunstancia.

DEBE DECIR:

Artículo 12. La publicidad de la vivienda.

1. Toda publicidad destinada a promover la adquisición, arrendamiento o cualquier otra forma de cesión de vivienda a título oneroso debe respetar los principios de claridad, exactitud y veracidad de la información relativa a las características de las viviendas y sus anejos, sus servicios e instalaciones, así como a las condiciones jurídicas y económicas de adquisición o arrendamiento, no omitiendo datos esenciales que pueda inducir a los destinatarios a error con repercusiones económicas.

2. La publicidad deberá contener, como mínimo, las siguientes referencias:

- a) La identificación del promotor o propietario.
- b) Emplazamiento del edificio.
- c) La descripción de la vivienda con mención de superficie útil y construida y, en su caso, de los anejos vinculados o no a esta.

- d) Especificación de si las viviendas se encuentran terminadas, en fase de construcción o solo proyectadas.
- e) Precio de venta o de arrendamiento tanto de la vivienda como de los anejos y, en su caso, las condiciones básicas de financiación.
- f) Entidad que, en su caso, garantiza las cantidades entregadas a cuenta.
- g) Cuando se trate de viviendas protegidas deberá hacerse mención expresa de tal circunstancia.
- h) La calificación energética de la vivienda.

Justificación: se sustituyen las referencias al grado de eficiencia energética por la calificación energética de la vivienda, de acuerdo a lo establecido por la Ley 8/2013, de 26 de junio. Se incluye así mismo la información sobre referencia catastral del inmueble considerando que mejora las garantías de identificación de la vivienda.

VIII-17625

Enmienda de modificación del artículo 14.

DONDE DICE:

Artículo 14. Información para la venta en primera transmisión.

Los promotores deberán proporcionar en su oferta de venta a los adquirentes de viviendas en primera transmisión, la información básica sobre sus características, que necesariamente incluirá los siguientes aspectos:

- a) Identificación del promotor y constructor: nombre o razón social, domicilio e inscripción en el registro mercantil o los registros públicos correspondientes.
- b) Condiciones económicas de la transmisión: precio total, con indicación de las tasas y de los impuestos que la gravan y que legalmente le corresponden al comprador, y los demás gastos inherentes al contrato que le son imputables; pagos aplazados y sus intereses, así como las condiciones para su aplicación; garantías para el aseguramiento del cobro de las cantidades entregadas a cuenta, mencionando la entidad garante y la cuenta especial en la que hayan de efectuarse los ingresos con sujeción a la normativa aplicable.
- c) Características esenciales de la vivienda: los materiales utilizados en la construcción, la orientación principal, el grado de aislamiento térmico y acústico, las medidas de ahorro energético, los servicios e instalaciones de que dispone, tanto individuales como comunes del edificio o complejo inmobiliario del que forma parte. Igualmente se acompañará plano de emplazamiento y plano acotado a escala de la vivienda.
- d) Información jurídica del inmueble: identificación registral de la finca, con la referencia de las cargas, gravámenes y afecciones de cualquier naturaleza y la cuota de participación fijada en el título de propiedad, en su caso.
- e) Información administrativa: en el caso de una oferta de transmisión de viviendas en proyecto o en construcción, información sobre la licencia de obras y, si las obras han finalizado, la fecha de la licencia de primera ocupación o título habilitante de naturaleza urbanística. Además, en el caso de viviendas protegidas, la indicación de la fecha de la calificación administrativa que se requiera reglamentariamente, el precio máximo de venta fijado en aquella así como los derechos y prerrogativas de la Administración y las limitaciones y prohibiciones a la facultad de disponer a que esté sujeta la vivienda según su régimen de protección.
- f) Cualquier otra información que reglamentariamente se establezca, específicamente en lo que se refiere a la información urbanística del inmueble. "

DEBE DECIR:

Artículo 14. Información para la venta en primera transmisión.

Los promotores deberán proporcionar en su oferta de venta a los adquirentes de viviendas en primera transmisión, la información básica sobre sus características, que necesariamente incluirá los siguientes aspectos:

- a) Identificación del promotor y constructor: nombre o razón social, domicilio e inscripción en el registro mercantil o los registros públicos correspondientes.
- b) Condiciones económicas de la transmisión: precio total, con indicación de las tasas y de los impuestos que la gravan y que legalmente le corresponden al comprador, y los demás gastos inherentes al contrato que le son imputables; pagos aplazados y sus intereses, así como las condiciones para su aplicación; garantías para el aseguramiento del cobro de las cantidades entregadas a cuenta, mencionando la entidad garante y la cuenta especial en la que hayan de efectuarse los ingresos con sujeción a la normativa aplicable.
- e) Características esenciales de la vivienda: los materiales utilizados en la construcción, la orientación principal, calificación energética de la vivienda, los servicios e instalaciones de que dispone, tanto individuales como comunes del edificio o complejo inmobiliario del que forma parte. Igualmente se acompañará plano de emplazamiento y plano acotado a escala de la vivienda.
- d) Información jurídica del inmueble: identificación registral de la finca, con la referencia de las cargas, gravámenes y afecciones de cualquier naturaleza, la cuota de participación fijada en el título de propiedad, en su caso, y la referencia catastral del inmueble.
- e) Información administrativa: en el caso de una oferta de transmisión de viviendas en proyecto o en construcción,

información sobre la licencia de obras y, si las obras han finalizado, la fecha de la licencia de primera ocupación o título habilitante de naturaleza urbanística. Además, en el caso de viviendas protegidas, la indicación de la fecha de la calificación administrativa que se requiera reglamentariamente, el precio máximo de venta fijado en aquella así como los derechos y prerrogativas de la Administración y las limitaciones y prohibiciones a la facultad de disponer a que esté sujeta la vivienda según su régimen de protección.

f) Cualquier otra información que reglamentariamente se establezca, específicamente en lo que se refiere a la información urbanística del inmueble.

Justificación: se sustituyen las referencias al grado de eficiencia energética por la calificación energética de la vivienda, de acuerdo a lo establecido por la Ley 8/2013, de 26 de junio. Se incluye así mismo la información sobre referencia catastral del inmueble considerando que mejora las garantías de identificación de la vivienda.

VIII-17626

Enmienda de modificación del artículo 15.

DONDE DICE:

"Artículo 15. Información para la venta en segunda y posteriores transmisiones.

La información de la oferta para la venta de viviendas en segunda o posteriores transmisiones deberá contener, al menos, los siguientes aspectos:

a) Identificación del vendedor y, en su caso, de la persona física o jurídica que intervenga, en el marco de una actividad profesional o empresarial, para la mediación entre el vendedor y el comprador de la vivienda.

b) Condiciones económicas de la transmisión: precio total y conceptos en este incluidos, así como las condiciones de financiación que, en su caso, pudieran establecerse.

c) Características esenciales de la vivienda: acreditación de la superficie útil y construida; la antigüedad del edificio, los servicios e instalaciones de que dispone, tanto individuales como comunes, grado de eficiencia energética y el estado de ocupación de la vivienda.

d) Información jurídica del inmueble: la identificación registral de la finca, con la referencia de las cargas, gravámenes y afecciones de cualquier naturaleza, y la cuota de participación fijada en el título de propiedad.

e) En el caso de viviendas protegidas, además de lo anterior, indicación expresa de tal circunstancia y de la sujeción al régimen legal de protección que le sea aplicable.

f) Cualquier otra información que reglamentariamente se establezca, específicamente en lo que se refiere a la información urbanística del inmueble.

DEBE DECIR:

Artículo 15. Información para la venta en segunda y posteriores transmisiones.

La información de la oferta para la venta de viviendas en segunda o posteriores transmisiones deberá contener, al menos, los siguientes aspectos:

a) Identificación del vendedor y, en su caso, de la persona física o jurídica que intervenga, en el marco de una actividad profesional o empresarial, para la mediación entre el vendedor y el comprador de la vivienda.

b) Condiciones económicas de la transmisión: precio total y conceptos en este incluidos, así como las condiciones de financiación que, en su caso, pudieran establecerse.

c) Características esenciales de la vivienda: acreditación de la superficie útil y construida; la antigüedad del edificio, los servicios e instalaciones de que dispone, tanto individuales como comunes, calificación energética y el estado de ocupación de la vivienda.

d) Información jurídica del inmueble: la identificación registral de la finca, con la referencia de las cargas, gravámenes y afecciones de cualquier naturaleza, la cuota de participación fijada en el título de propiedad y la referencia catastral del inmueble.

e) En el caso de viviendas protegidas, además de lo anterior, indicación expresa de tal circunstancia y de la sujeción al régimen legal de protección que le sea aplicable.

f) Cualquier otra información que reglamentariamente se establezca, específicamente en lo que se refiere a la información urbanística del inmueble.

Justificación: se sustituyen las referencias al grado de eficiencia energética por la calificación energética de la vivienda, de acuerdo a lo establecido por la Ley 8/2013, de 26 de junio. Se incluye así mismo la información sobre referencia catastral del inmueble considerando que mejora las garantías de identificación de la vivienda.

VIII-17627

Enmienda de modificación del artículo 16.

DONDE DICE:

"Artículo 16. Información para el arrendamiento.

1. En los términos previstos en la legislación civil aplicable, los arrendadores deben proporcionar a los potenciales arrendatarios información suficiente sobre las condiciones esenciales de la vivienda, así como de las condiciones básicas del contrato.

2. En particular, los arrendadores deben proporcionar información relativa a la descripción y condiciones físicas de la vivienda, con indicación de la superficie útil y de los servicios, grado de eficiencia energética, instalaciones y suministros con que cuente así como los servicios comunes que tenga el edificio.

3. En el caso de viviendas protegidas deberá acompañarse información relativa a la calificación administrativa, en especial el precio máximo de renta vigente.

DEBE DECIR:

Artículo 16. Información para el arrendamiento.

1. En los términos previstos en la legislación civil aplicable, los arrendadores deben proporcionar a los potenciales arrendatarios información suficiente sobre las condiciones esenciales de la vivienda, así como de las condiciones básicas del contrato.

2. En particular, los arrendadores deben proporcionar información relativa a la descripción y condiciones físicas de la vivienda, con indicación de la superficie útil y de los servicios, calificación energética, instalaciones y suministros con que cuente así como los servicios comunes que tenga el edificio y referencia catastral del inmueble.

3. En el caso de viviendas protegidas deberá acompañarse información relativa a la calificación administrativa, en especial el precio máximo de renta vigente.

Justificación: se sustituyen las referencias al grado de eficiencia energética por la calificación energética de la vivienda, de acuerdo a lo establecido por la Ley 8/2013, de 26 de junio. Se incluye así mismo la información sobre referencia catastral del inmueble considerando que mejora las garantías de identificación de la vivienda.

VIII-17628

Enmienda de modificación de la exposición de motivos.

DONDE DICE:

"La Declaración Universal de los Derechos Humanos establece en su artículo 25 que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios.

El derecho a disfrutar de una vivienda digna y adecuada aparece recogido en nuestro texto constitucional en el artículo 47, que impone a los poderes públicos la obligación de promover las condiciones necesarias y establecer las normas pertinentes para hacer efectivo ese derecho.

La propia Constitución señala, además, en los artículos 40.1 y 128.1, que los poderes públicos promoverán las condiciones favorables para el progreso social y económico y para una distribución de la renta regional y personal más equitativa, en el marco de una política de estabilidad económica. Igualmente proclama que toda la riqueza del país en sus distintas formas y sea cual fuere su titularidad está subordinada al interés general.

Por su parte, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10.Uno. 4 del Estatuto de Autonomía aprobado por la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, la Comunidad Autónoma tiene competencias exclusivas en materia de ordenación del territorio, urbanismo y vivienda, por lo que a través de la presente ley se pretende establecer la base legal en la que se desarrolle el marco normativo regional en materia de vivienda.

A través del desarrollo legal de los preceptos tanto constitucionales como estatutarios, hay que garantizar que los principios e instrumentos que la Constitución pone al servicio de los poderes públicos son suficientes para avalar la configuración de España como Estado Social de Derecho, de manera que se puedan corregir los desequilibrios que puede originar la economía de mercado, principalmente en periodos de crisis económica. Uno de los ámbitos en los que se hace más evidente la necesidad de desplegar una actividad pública correctora es precisamente el de la vivienda, por lo que a través de la presente ley se pretende garantizar que el desarrollo de los preceptos constitucionales se realice garantizando el mantenimiento del Estado Social de Derecho en nuestra Comunidad Autónoma, particularmente en periodos históricos de crisis económica en los que es más necesario la protección por los poderes públicos de los sectores sociales más desfavorecidos.

No obstante, la intervención pública en esta materia no resulta sencilla por la presencia de derechos e intereses privados contradictorios y que gozan de protección constitucional, como el derecho a la propiedad privada. Por lo que la presente ley se aprueba con pleno respeto al contenido esencial del derecho propiedad sobre la vivienda, pues su propósito es fomentar la función social que debe desempeñar mediante el establecimiento de medidas que impidan la proliferación de viviendas sin uso o infrutilizadas y sin que se pueda producir una eventual desnaturalización del derecho de propiedad de la vivienda.

La configuración de esta ley como una norma de contenido eminentemente social se materializa en la regulación de sus principios rectores, que se centran fundamentalmente en que todos los ciudadanos de la Región de Murcia puedan acceder a una vivienda en condiciones de igualdad, prestando especial atención a los colectivos con mayores dificultades.

Igualmente se materializa en medidas específicas, como el establecimiento de una planificación y régimen propio de viviendas protegidas o la regulación de políticas activas para el fomento y potenciación del alquiler mediante el establecimiento de incentivos que permitan la puesta en el mercado del alquiler de viviendas vacías y desocupadas.

Especial atención merece, en relación con el marcado contenido social de esta ley, la regulación del Servicio de Orientación e Intermediación Hipotecaria.

La presente ley se divide en un título preliminar, siete títulos, dos disposiciones adicionales, tres disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.

El título preliminar regula el objeto y el ámbito de aplicación de la ley, estableciendo como objeto de la misma fijar un marco normativo estable para la vivienda en la Región de Murcia.

El título I recoge las disposiciones generales de la ley, y en el mismo se distinguen tres capítulos: el capítulo I, que establece los principios generales, distinguiendo entre principios de orden social, medioambiental y administrativo, el capítulo II de la competencia, distinguiendo entre la competencia de la Comunidad Autónoma y las entidades locales, el capítulo III de la Planificación, donde se regula el Plan de Vivienda de la Región de Murcia y el capítulo IV de la calidad, uso y conservación de las viviendas.

El título II regula la protección de adquirentes y usuarios de vivienda. Se trata de que las personas adquirentes y usuarias de una vivienda conozcan sus derechos, el bien que se les suministra, las posibilidades de actuación ante las patologías en su producción o las eventuales actuaciones que infrinjan sus derechos e intereses y eviten malas prácticas que los puedan perjudicar. Se divide en el capítulo I, de la publicidad e información, tanto para propietarios como para arrendatarios, capítulo II, que regula el régimen de las cantidades anticipadas en la compraventa de viviendas, y el capítulo III, del depósito de las fianzas en los contratos de arrendamiento y de suministros y servicios que afecten a fincas urbanas.

El título III está dedicado al régimen de las viviendas protegidas. Se divide en dos capítulos: el primero de ellos, que recoge unas disposiciones generales, y el capítulo II que regula la promoción de viviendas protegidas, distinguiendo en dos secciones distintas la promoción privada y la promoción pública.

El título IV recoge medidas del fomento del alquiler, con el fin de intentar, en la medida de lo posible, reducir el número de viviendas que se encuentren sin ocupar.

El título V recoge una serie de medidas de protección pública de la vivienda, encaminadas a garantizar la consecución del derecho a la vivienda, particularmente a los sectores más desfavorecidos de la sociedad, principalmente en periodos de crisis económica, manifestando así marcado carácter social de esta ley.

El título VI, de la organización administrativa en materia de vivienda, recoge los órganos específicos creados en materia de vivienda: el Consejo de la Vivienda de la Región de Murcia, como un órgano de colaboración, estudio y análisis en materia de vivienda y el Servicio de Orientación e Intermediación Hipotecaria, configurado como una estructura administrativa encaminada a facilitar un servicio integral de apoyo a las familias con riesgo de desahucio.

Por último, el título VII dedicado al régimen sancionador, distinguiendo entre la regulación de las infracciones administrativas como leves, graves y muy graves y la regulación de las sanciones y el procedimiento sancionador.

DEBE DECIR:

La Declaración Universal de los Derechos Humanos establece en su artículo 25 que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios.

El derecho a disfrutar de una vivienda digna y adecuada aparece recogido en nuestro texto constitucional en el artículo 47, que impone a los poderes públicos la obligación de promover las condiciones necesarias y establecer las normas pertinentes para hacer efectivo ese derecho.

La propia Constitución señala, además, en los artículos 40.1 y 128.1, que los poderes públicos promoverán las condiciones favorables para el progreso social y económico y para una distribución de la renta regional y personal más equitativa, en el marco de una política de estabilidad económica. Igualmente proclama que toda la riqueza del país en sus distintas formas y sea cual fuere su titularidad está subordinada al interés general.

Por su parte, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10.Uno. 4 del Estatuto de Autonomía aprobado por la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, la Comunidad Autónoma tiene competencias exclusivas en materia de ordenación del territorio, urbanismo y vivienda, por lo que a través de la presente ley se pretende establecer la base legal en la que se desarrolle el marco normativo regional en materia de vivienda.

A través del desarrollo legal de los preceptos tanto constitucionales como estatutarios, hay que garantizar que los principios e instrumentos que la Constitución pone al servicio de los poderes públicos son suficientes para avalar la

configuración de España como Estado Social de Derecho, de manera que se puedan corregir los desequilibrios que puede originar la economía de mercado, principalmente en periodos de crisis económica. Uno de los ámbitos en los que se hace más evidente la necesidad de desplegar una actividad pública correctora es precisamente el de la vivienda, por lo que a través de la presente ley se pretende garantizar que el desarrollo de los preceptos constitucionales se realice garantizando el mantenimiento del Estado Social de Derecho en nuestra Comunidad Autónoma, particularmente en periodos históricos de crisis económica en los que es más necesario la protección por los poderes públicos de los sectores sociales más desfavorecidos.

No obstante, la intervención pública en esta materia no resulta sencilla por la presencia de derechos e intereses privados contradictorios y que gozan de protección constitucional, como el derecho a la propiedad privada. Por lo que la presente ley se aprueba con pleno respeto al contenido esencial del derecho de propiedad sobre la vivienda, pues su propósito es fomentar la función social que debe desempeñar mediante el establecimiento de medidas que impidan la proliferación de viviendas sin uso o infrutilizadas y sin que se pueda producir una eventual desnaturalización del derecho de propiedad de la vivienda.

La configuración de esta ley como una norma de contenido eminentemente social se materializa en la regulación de sus principios rectores, que se centran fundamentalmente en que todos los ciudadanos de la Región de Murcia puedan acceder a una vivienda en condiciones de igualdad, prestando especial atención a los colectivos con mayores dificultades.

Igualmente se materializa en medidas específicas, como el establecimiento de una planificación y régimen propio de viviendas protegidas o la regulación de políticas activas para el fomento y potenciación del alquiler mediante el establecimiento de incentivos que permitan la puesta en el mercado del alquiler de viviendas vacías y desocupadas, o la regulación de la intermediación en el mercado de la vivienda.

Especial atención merece, en relación con el marcado contenido social de esta ley, la regulación del Servicio de Orientación y Mediación Hipotecaria y de la Vivienda.

La presente ley se divide en un título preliminar, siete títulos, dos disposiciones adicionales, tres disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.

El título preliminar regula el objeto y el ámbito de aplicación de la ley, estableciendo como objeto de la misma fijar un marco normativo estable para la vivienda en la Región de Murcia.

El título I recoge las disposiciones generales de la ley, y en el mismo se distinguen tres capítulos: el capítulo I, que establece los principios generales, distinguiendo entre principios de orden social, medioambiental y administrativo, el capítulo II de la competencia, distinguiendo entre la competencia de la Comunidad Autónoma y las Entidades Locales, el capítulo III de la planificación, donde se regula el Plan de Vivienda de la Región de Murcia, y el capítulo IV de la calidad, uso y conservación de las viviendas.

El título II regula la protección de adquirentes y usuarios de vivienda. Se trata de que las personas adquirentes y usuarias de una vivienda conozcan sus derechos, el bien que se les suministra, las posibilidades de actuación ante las patologías en su producción o las eventuales actuaciones que infrinjan sus derechos e intereses y eviten malas prácticas que los puedan perjudicar. Se divide en el capítulo I, de la publicidad e información, tanto para propietarios como para arrendatarios, capítulo II, que regula el régimen de las cantidades anticipadas en la compraventa de viviendas y el capítulo III, del depósito de las fianzas en los contratos de arrendamiento y de suministros y servicios que afecten a fincas urbanas.

El título III está dedicado al régimen de las viviendas protegidas. Se divide en dos capítulos: el primero de ellos, que recoge unas disposiciones generales y el capítulo 11 que regula la promoción de viviendas protegidas, distinguiendo en dos secciones distintas la promoción privada y la promoción pública.

El título IV recoge medidas del fomento del alquiler, con el fin de intentar, en la medida de lo posible, reducir el número de viviendas que se encuentren sin ocupar.

El título V recoge una serie de medidas de protección pública de la vivienda, encaminadas a garantizar la consecución del derecho a la vivienda, particularmente a los sectores más desfavorecidos de la sociedad, principalmente en periodos de crisis económica, manifestando así, marcado carácter social de esta ley.

El título VI, de la organización administrativa en materia de vivienda, recoge los órganos específicos creados en materia de vivienda: el Consejo de la Vivienda de la Región de Murcia, como un órgano de colaboración, estudio y análisis en materia de vivienda, y el Servicio de Orientación y Mediación Hipotecaria y de la Vivienda, configurado como una estructura administrativa encaminada a facilitar un servicio integral de apoyo a las familias con riesgo de desahucio.

Por último, el título VII, dedicado al régimen sancionador, distinguiendo entre la regulación de las infracciones administrativas como leves, graves y muy graves y la regulación de las sanciones y el procedimiento sancionador.

Justificación: la alusión a la intermediación en el mercado de la vivienda en la exposición de motivos anticipa de manera justificada lo que posteriormente se recoge en el articulado de la ley como una de las inclusiones novedosas que la norma consagra, entre otros, en el artículo 56. Por otra parte, la enmienda obedece a cambiar el nombre del servicio también en la exposición de motivos de acuerdo a la precisión terminológica adoptada en base a la enmienda

4.

VIII-17629

Enmienda de modificación del artículo 52.

DONDE DICE:

Artículo 52. Protección de los deudores hipotecarios.

Las personas físicas en situación objetiva de insolvencia sobrevenida o riesgo de insolvencia por dificultades económicas, imprevisibles o aun previstas inevitables, que les impidan afrontar las obligaciones de pago contraídas y que como consecuencia tenga como uno de sus posibles efectos el riesgo de pérdida de la vivienda habitual gravada con garantía hipotecaria podrán acudir a las oficinas que los ayuntamientos habiliten para la orientación y el asesoramiento sobre estas cuestiones y al Servicio de Orientación e Intermediación Hipotecaria de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

DEBE DECIR:

Artículo 52. Protección de los deudores hipotecarios.

Las personas físicas en situación objetiva de insolvencia sobrevenida o riesgo de insolvencia por dificultades económicas, imprevisibles o aun previstas inevitables, que les impidan afrontar las obligaciones de pago contraídas y que como consecuencia tenga como uno de sus posibles efectos el riesgo de pérdida de la vivienda habitual gravada con garantía hipotecaria podrán acudir a las oficinas que los ayuntamientos habiliten para la orientación y el asesoramiento sobre estas cuestiones y a Servicio de Orientación y Mediación Hipotecaria y de la Vivienda de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Justificación: el cambio de nombre del servicio en el resto del articulado como consecuencia de la enmienda anterior.

VIII-17630

Enmienda de modificación del artículo 54.

DONDE DICE:

"Artículo 54. Colaboración con otras entidades relacionadas con el sector de la vivienda.

1. La Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia establecerá cauces de cooperación y colaboración con los Colegios de Notarios y Registradores de la Propiedad y Mercantiles, colegios profesionales, entidades financieras, y otros agentes relacionados con la materia de vivienda, mediante la celebración de convenios, sin perjuicio de los ya celebrados, en los que se establecerán el contenido, alcance, procedimientos y características de la colaboración.

2. La Administración Regional impulsará así mismo las medidas necesarias para alcanzar la máxima profesionalización del sector de la construcción de viviendas.

DEBE DECIR:

Artículo 54. Colaboración con otras entidades relacionadas con el sector de la vivienda.

1. La Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia establecerá cauces de cooperación y colaboración con los Colegios de Notarios y Registradores de la Propiedad y Mercantiles, colegios profesionales, entidades financieras, organizaciones empresariales del sector inmobiliario y otros agentes relacionados con la materia de vivienda, mediante la celebración de convenios, sin perjuicio de los ya celebrados, en los que se establecerán el contenido, alcance, procedimientos y características de la colaboración.

2. La Administración Regional impulsará así mismo las medidas necesarias para el fomento de la formación especializada y permanente de los profesionales y demás agentes que intervienen en el sector específico de la vivienda, con el objetivo de alcanzar la máxima profesionalización de este. Así se creará un registro de homologación de agentes vinculados con el sector de la vivienda, cuyas características se desarrollarán reglamentariamente.

Justificación: se incluyen en el apartado 1 las organizaciones empresariales con la finalidad de concretar el mayor número posible de entidades participantes en los cauces de colaboración y cooperación.

Se da una redacción al punto 2 que especifica y mejora el texto definitivo en lo relativo al impulso de la profesionalización de los agentes implicados en el sector de la vivienda, planteando la creación de un sistema de identificación que mejore la información del consumidor sobre los agentes intervinientes en el proceso constructivo.

VIII-17631

Enmienda de modificación del artículo 55.

DONDE DICE:

Artículo 55. Coordinación y colaboración específica en supuestos de ejecución hipotecaria.

El Servicio de Orientación e Intermediación Hipotecaria de la Comunidad Autónoma coordinará su actuación con las oficinas de los ayuntamientos que cumplen esta misma función, con el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para convenir cuantas actuaciones puedan redundar en beneficio del ejecutado hipotecario, y con todas aquellas entidades, organismos y organizaciones públicas o privadas que tengan como objetivo común prevenir, atender y paliar la pérdida de la vivienda habitual en los supuestos que se contemplan en la normativa vigente."

Artículo 55. Coordinación y colaboración específica en supuestos de ejecución hipotecaria.

El Servicio de Orientación y Mediación Hipotecaria y de la Vivienda de la Comunidad Autónoma coordinará su actuación con las oficinas de los ayuntamientos que cumplen esta misma función, con el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para convenir cuantas actuaciones puedan redundar en beneficio del ejecutado hipotecario, y con todas aquellas entidades, organismos y organizaciones públicas o privadas que tengan como objetivo común prevenir, atender y paliar la pérdida de la vivienda habitual en los supuestos que se contemplan en la normativa vigente.

Justificación: el cambio de nombre del servicio en el resto del articulado como consecuencia de la enmienda anterior.

VIII-17632

Enmienda de modificación del artículo 56.

DONDE DICE:

"Artículo 56. Mediación social en el alquiler de viviendas.

1. El departamento competente en materia de vivienda establecerá un sistema de concertación pública y privada para estimular a los propietarios, personas físicas o jurídicas a poner en el mercado de alquiler viviendas destinadas a las personas y unidades de convivencia con dificultades de carácter socioeconómicas para acceder al mercado de la vivienda.

2. Los estímulos a los propietarios e inversores constituirán beneficios de carácter fiscal, en garantías y seguros para el cobro y en ayudas para la puesta en condiciones de habitabilidad.

3. El sistema será gestionado por una red de mediación social, que estará integrado por administraciones públicas, entidades sin ánimo de lucro o agentes vinculados con la vivienda que se ciñan a las condiciones y al sistema de control que debe establecerse por reglamento.

4. El departamento competente en materia de vivienda establecerá un sistema voluntario de obtención de viviendas privadas, en especial las desocupadas, para ponerlas en alquiler, mediante la cesión de dichas viviendas por los propietarios a la Administración pública a cambio de garantizar su mantenimiento y el cobro de los alquileres.

5. Las viviendas obtenidas por los sistemas a que se refiere el presente artículo podrán ser ofrecidas asimismo a personas de la tercera edad o a aquellas personas que presenten minusvalías o discapacidad sobrevenida en el caso de que sus viviendas no se adapten a sus condiciones físicas o económicas.

6. La adjudicación de las viviendas del sistema de mediación y del sistema de cesión establecerá un procedimiento específico que se regulará por reglamento.

DEBE DECIR:

Artículo 56. Intermediación social en el alquiler de viviendas.

1. El departamento competente en materia de vivienda establecerá un sistema de concertación pública y privada para estimular a los propietarios, personas físicas o jurídicas a poner en el mercado de alquiler viviendas destinadas a las personas y unidades de convivencia con dificultades de carácter socioeconómicas para acceder al mercado de la vivienda.

2. Los estímulos a los propietarios e inversores constituirán beneficios de carácter fiscal, en garantías y seguros para el cobro y en ayudas para la puesta en condiciones de habitabilidad.

3. El sistema será gestionado por una red de intermediación social, que estará integrado por administraciones públicas, entidades sin ánimo de lucro o agentes vinculados con la vivienda que se ciñan a las condiciones y al sistema de control que debe establecerse por reglamento.

4. El departamento competente en materia de vivienda establecerá un sistema voluntario de obtención de viviendas privadas, en especial las desocupadas, para ponerlas en alquiler, mediante la cesión de dichas viviendas por los propietarios a la Administración pública a cambio de garantizar su mantenimiento y el cobro de los alquileres.

5. Las viviendas obtenidas por los sistemas a que se refiere el presente artículo podrán ser ofrecidas asimismo a personas de la tercera edad o a aquellas personas que presenten minusvalías o discapacidad sobrevenida en el caso de que sus viviendas no se adapten a sus condiciones físicas o económicas.

6. La adjudicación de las viviendas del sistema de mediación y del sistema de cesión establecerá un procedimiento

específico que se regulará por reglamento.

Justificación: siguiendo la diferenciación conceptual entre "mediación" e "intermediación" consideramos que es más riguroso aludir al término "intermediación" para referirnos a la concertación entre propietarios y los demandantes de soluciones habitacionales.

Aunque cierta normativa comparada de otras comunidades autónomas se refiere a la "mediación social en el alquiler de viviendas" consideramos oportuno hacer la modificación propuesta para ser más precisos conceptualmente.

VIII-17633

Enmienda de modificación del artículo 59.

DONDE DICE:

Artículo 59. Otras líneas de actuación.

1. El departamento competente en materia de vivienda llevará a cabo también tareas de protección pública de la vivienda en las siguientes líneas de actuación:

- a) Mediación para los casos de impago del alquiler que conlleve un procedimiento de desahucio del arrendatario.
- b) Mediación para el alquiler social. El programa de mediación se articula mediante bolsas de alquiler que actúan como mediadoras entre las personas propietarias y las arrendatarias, les dan confianza y garantizan el cobro y buen uso de las viviendas, negocien rentas de alquiler por debajo de mercado y busquen el alquiler más adecuado para cada unidad de convivencia que solicita la vivienda.
- c) Prestar orientación y asesoramiento en temas de vivienda social tales como ayudas, derechos, reclamaciones, etc.
- d) Coordinación con los Servicios Sociales para una asignación más eficiente de los recursos sociales en materia de vivienda a favor de los colectivos especialmente vulnerables.

DEBE DECIR:

Artículo 59. Otras líneas de actuación.

1. El departamento competente en materia de vivienda llevará a cabo también tareas de protección pública de la vivienda en las siguientes líneas de actuación:

- a) Mediación para los casos de impago del alquiler que conlleve un procedimiento de desahucio del arrendatario.
- b) Intermediación para el alquiler social. El programa de mediación se articula mediante bolsas de alquiler que actúan como intermediadoras entre las personas propietarias y las arrendatarias, les dan confianza y garantizan el cobro y buen uso de las viviendas, negocien rentas de alquiler por debajo de mercado y busquen el alquiler más adecuado para cada unidad de convivencia que solicita la vivienda.
- c) Prestar orientación y asesoramiento en temas de vivienda social tales como ayudas, derechos, reclamaciones, etc.
- d) Coordinación con los Servicios Sociales para una asignación más eficiente de los recursos sociales en materia de vivienda a favor de los colectivos especialmente vulnerables.

Justificación:

Siguiendo la diferenciación conceptual entre "mediación" e "intermediación" consideramos que es más riguroso aludir al término "intermediación" para referirnos a la concertación entre propietarios y los demandantes de soluciones habitacionales.

Aunque cierta normativa comparada de otras comunidades autónomas se refiere a la "mediación social en el alquiler de viviendas" consideramos oportuno hacer la modificación propuesta para ser más precisos conceptualmente.

VIII-17634

Enmienda de modificación del capítulo II.

DONDE DICE:

Capítulo II. El Servicio de Orientación e Intermediación Hipotecaria.

DEBE DECIR:

Capítulo II. El Servicio de Orientación y Mediación Hipotecaria y de la Vivienda.

Justificación:

En un principio se utilizó el término "intermediación" porque la mediación se realiza entre partes que gozan de un cierto equilibrio en su poder negociador y porque en la realidad existen aún muchas dificultades de llegar a acuerdos mediados vinculantes para ambas partes.

No obstante, y en aras a un rigor terminológico, parte de la doctrina (Bernard Mayer en su libro "Beyond the neutrality") consideran que la neutralidad del tercero mediador respecto al resultado ha de ser matizada e incluso

cuestionada y ha de reequilibrar los poderes de las partes para llegar a una solución negociada.

En base a esta consideración y buscando objetivos más ambiciosos, creemos pertinente el cambio de la denominación, así como introducir la coletilla: "y de la vivienda", para incluir la posibilidad de mediar en los supuestos de desahucios de arrendamientos y no solo hipotecarios.

VIII-17635

Enmienda de modificación del artículo 62.

DONDE DICE:

Artículo 62. Regulación y carácter.

El Servicio de Orientación e Intermediación Hipotecaria de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se configura como una estructura administrativa dependiente del órgano directivo con competencias en materia de vivienda, encaminada a facilitar un servicio integral de apoyo a las familias en riesgo de desahucio.

DEBE DECIR:

Artículo 62. Regulación y carácter.

El Servicio de Orientación y Mediación Hipotecaria y de la Vivienda de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se configura como una estructura administrativa dependiente del órgano directivo con competencias en materia de vivienda, encaminada a facilitar un servicio integral de apoyo a las familias en riesgo de desahucio.

Justificación: en un principio se utilizó el término "intermediación" porque la mediación se realiza entre partes que gozan de un cierto equilibrio en su poder negociador y porque en la realidad existen aún muchas dificultades de llegar a acuerdos mediados vinculantes para ambas partes.

No obstante, y en aras a un rigor terminológico, parte de la doctrina (Bernard Mayer en su libro "Beyond the neutrality") consideran que la neutralidad del tercero mediador respecto al resultado ha de ser matizada e incluso cuestionada y ha de reequilibrar los poderes de las partes para llegar a una solución negociada.

En base a esta consideración y buscando objetivos más ambiciosos, creemos pertinente el cambio de la denominación, así como introducir la coletilla: "y de la vivienda", para incluir la posibilidad de mediar en los supuestos de desahucios de arrendamientos y no solo hipotecarios.

VIII-17636

Enmienda de modificación del artículo 63.

DONDE DICE:

Artículo 63. Funciones.

El Servicio de Orientación e Intermediación Hipotecaria ostenta las siguientes funciones:

- a) Ofrecer orientación, información y asesoramiento en relación con las consecuencias derivadas del impago del crédito hipotecario.
- b) Apoyar y acompañar a las personas o familias en su interlocución con las entidades financieras y acreedoras tratando de lograr acuerdos negociados que satisfagan las necesidades de todas las partes implicadas.
- c) Abordar, como servicio integral y coordinado, el diseño de planes de economía familiar así como de planes de reestructuración de la deuda.
- d) Buscar alternativas a la ejecución hipotecaria a través de la negociación y mediación.
- e) Paliar las consecuencias del lanzamiento hipotecario mediante la creación de bolsas de alquiler social.
- f) Promover la mediación social en el alquiler de viviendas.
- g) Realizar las actuaciones procedentes encaminadas a negociar acuerdos de reducción de la deuda pendiente una vez perdida la vivienda para evitar el riesgo de exclusión que supone una condena a la insolvencia económica.
- h) Cualquier otra labor relacionada con sus funciones que se le encomiende.

DEBE DECIR:

Artículo 63. Funciones.

El Servicio de Orientación y Mediación Hipotecaria y de la Vivienda ostenta las siguientes funciones:

- a) Ofrecer orientación, información y asesoramiento en relación con las consecuencias derivadas del impago del crédito hipotecario.
- b) Apoyar y acompañar a las personas o familias en su interlocución con las entidades financieras y acreedoras tratando de lograr acuerdos negociados que satisfagan las necesidades de todas las partes implicadas.
- c) Abordar, como servicio integral y coordinado, el diseño de planes de economía familiar así como de planes de reestructuración de la deuda.
- d) Buscar alternativas a la ejecución hipotecaria a través de la negociación y mediación.
- e) Paliar las consecuencias del lanzamiento hipotecario mediante la creación de bolsas de alquiler social.

- f) Promover la mediación social en el alquiler de viviendas.
 - g) Realizar las actuaciones procedentes encaminadas a negociar acuerdos de reducción de la deuda pendiente una vez perdida la vivienda para evitar el riesgo de exclusión que supone una condena a la insolvencia económica.
 - h) Cualquier otra labor relacionada con sus funciones que se le encomiende.
- Justificación: el cambio de nombre del servicio en el resto del articulado como consecuencia de la enmienda anterior.

VIII-17637

Enmienda de modificación del artículo 66.

DONDE DICE:

Artículo 66. Infracciones graves.

Serán infracciones graves:

- a) El incumplimiento de los requisitos previos exigibles para proceder a la venta o arrendamiento de una vivienda en proyecto, en construcción o terminada.
- b) Las acciones u omisiones, por culpa o negligencia, de los agentes de la construcción durante el proceso constructivo de viviendas protegidas cuando hubiese dado lugar a vicios o defectos graves que no afecten a la seguridad de la edificación.
- c) El incumplimiento por parte de las empresas suministradoras de servicios públicos de agua, gas o cualquier producto o servicio energético, electricidad y telecomunicaciones a las viviendas de la Región de Murcia de la obligación de comunicación de los datos previstos en el artículo 58 de esta ley.
- d) El incumplimiento de los deberes de uso, conservación o aseguramiento de las viviendas protegidas y de los elementos comunes del edificio.
- e) No destinar la vivienda protegida a domicilio habitual y permanente o mantenerla deshabitada sin causa justificada durante un periodo comprendido entre seis meses y un año.
- f) No desocupar la vivienda de promoción pública en el plazo fijado en el correspondiente requerimiento de la Administración.
- g) En las viviendas de promoción pública, la realización por las personas usuarias de actividades molestas o contrarias a lo preceptuado en el ordenamiento jurídico vigente, prohibidas en los estatutos o que infrinjan los acuerdos adoptados por la comunidad de propietarios del edificio, así como causar daños o deterioros graves en la vivienda o en el edificio, en sus instalaciones o en los servicios complementarios.
- h) El incumplimiento del resto de previsiones establecidas en esta ley y sus normas de desarrollo reguladoras del régimen de viviendas protegidas.
- i) El incumplimiento de las normas establecidas en esta ley y sus normas de desarrollo en materia de información y publicidad.
- j) No avalar las cantidades anticipadas en los términos previstos en esta ley o sus normas de desarrollo.

DEBE DECIR:

Artículo 66. Infracciones graves.

Serán infracciones graves:

- a) El incumplimiento de los requisitos previos exigibles para proceder a la venta o arrendamiento de una vivienda en proyecto, en construcción o terminada.
- b) Las acciones u omisiones, por culpa o negligencia, de los agentes de la construcción durante el proceso constructivo de viviendas protegidas cuando hubiese dado lugar a vicios o defectos graves que no afecten a la seguridad de la edificación.
- c) El incumplimiento por parte de las empresas suministradoras de servicios públicos de agua, gas o cualquier producto o servicio energético, electricidad y telecomunicaciones a las viviendas de la Región de Murcia de la obligación de comunicación de los datos previstos en el artículo 58 de esta ley.
- d) El incumplimiento de los deberes de uso, conservación o aseguramiento de las viviendas y de los elementos comunes del edificio.
- e) No destinar la vivienda protegida a domicilio habitual y permanente o mantenerla deshabitada sin causa justificada durante un periodo comprendido entre seis meses y un año.
- f) No desocupar la vivienda de promoción pública en el plazo fijado en el correspondiente requerimiento de la Administración.
- g) En las viviendas de promoción pública, la realización por las personas usuarias de actividades molestas o contrarias a lo preceptuado en el ordenamiento jurídico vigente, prohibidas en los estatutos o que infrinjan los acuerdos adoptados por la comunidad de propietarios del edificio, así como causar daños o deterioros graves en la vivienda o en el edificio, en sus instalaciones o en los servicios complementarios.
- h) El incumplimiento del resto de previsiones establecidas en esta ley y sus normas de desarrollo reguladoras del

régimen de viviendas protegidas.

i) El incumplimiento de las normas establecidas en esta ley y sus normas de desarrollo en materia de información y publicidad.

j) No avalar las cantidades anticipadas en los términos previstos en esta ley o sus normas de desarrollo.

Justificación: se elimina en el apartado d) la referencia a vivienda protegida, por considerarse que las obligaciones de uso, conservación y mantenimiento afectan a todos los tipos de viviendas.

VIII-17638

Enmienda de modificación de la disposición adicional primera.

DONDE DICE:

"Disposición adicional primera. Modificación de la Ley 8/2005, de 14 de diciembre, para la calidad en la edificación de la Región de Murcia, acreditación y registro de laboratorios y entidades de control de calidad en la edificación.

1. Se modifica el artículo 8 de la Ley 8/2005, de 14 de diciembre, para la calidad en la edificación de la Región de Murcia, acreditación y registro de laboratorios y entidades de control de calidad en la edificación, como consecuencia de la redacción del RD 410/2010, de 31 de marzo, por el que se desarrollan los requisitos exigibles a las entidades de control de calidad de la edificación y a los laboratorios de ensayos para el control de calidad de la edificación, para el ejercicio de su actividad, quedando como sigue:

"Declaración Responsable de Laboratorios y Entidades de Control de Calidad en la Edificación.

1. Las actuaciones para el seguimiento de la declaración responsable de laboratorios de ensayo y entidades de control de calidad en la edificación, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se llevarán a cabo conforme a la normativa vigente en materia de control de calidad de la edificación y a los laboratorios de ensayos para el control de calidad de la edificación, para el ejercicio de su actividad, en el término y los efectos que se determinan en el mismo, siendo el órgano competente la consejería con atribuciones en materia de vivienda, a través de la dirección general que tenga asumidas esas competencias.

2. Se modifica el artículo 6.e) de la Ley 8/2005, para la Calidad en la Edificación de la Región de Murcia, relativo a agentes intervinientes, dirección facultativa, quedando como sigue:

"e) Dirección facultativa: son los técnicos competentes que, coincidentes o no con el proyectista, son designados por el promotor para la dirección y el control de ejecución de la obra, de acuerdo con el proyecto correspondiente.

Tendrán la obligación de entregar al promotor, debidamente cumplimentadas, las carpetas que conforman el Libro de Edificio.

DEBE DECIR:

Disposición adicional primera. Modificación de la Ley 8/2005, de 14 de diciembre, para la calidad en la edificación de la Región de Murcia, acreditación y registro de laboratorios y entidades de control de calidad en la edificación.

1. Se modifica el artículo 8 de la Ley 8/2005, de 14 de diciembre, para la calidad en la edificación de la Región de Murcia, acreditación y registro de laboratorios y entidades de control de calidad en la edificación, como consecuencia de la redacción del RD 410/2010, de 31 de marzo, por el que se desarrollan los requisitos exigibles a las entidades de control de calidad de la edificación y a los laboratorios de ensayos para el control de calidad de la edificación, para el ejercicio de su actividad, quedando como sigue:

"Declaración Responsable de Laboratorios y Entidades de Control de Calidad en la Edificación.

1. Las actuaciones para el seguimiento de la declaración responsable de laboratorios de ensayo y entidades de control de calidad en la edificación, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se llevarán a cabo conforme a la normativa vigente en materia de control de calidad de la edificación y a los laboratorios de ensayos para el control de calidad de la edificación, para el ejercicio de su actividad, en el término y los efectos que se determinan en el mismo, siendo el órgano competente la consejería con atribuciones en materia de vivienda, a través de la dirección general que tenga asumidas esas competencias.

2. Se modifica el artículo 6.e) de la Ley 8/2005, para la Calidad en la Edificación de la Región de Murcia, relativo a agentes intervinientes, dirección facultativa, quedando como sigue:

e) Dirección facultativa: son los técnicos competentes que, coincidentes o no con el proyectista, son designados por el promotor para la dirección y el control de ejecución de la obra, de acuerdo con el proyecto correspondiente.

Cada uno de los técnicos integrantes de la dirección facultativa tendrá la obligación de entregar al promotor las fichas de las carpetas del Libro de Edificio que les corresponden, debidamente cumplimentadas.

Justificación: se da una nueva redacción que concreta la obligación de la dirección facultativa en lo referente a la documentación que tiene obligación de entregar al promotor.

Cartagena, 27 de febrero de 2015

LA PORTAVOZ, Severa González López. EL DIPUTADO, Víctor Manuel Martínez Muñoz

SECCIÓN "B", TEXTOS EN TRÁMITE**2. Propositiones de ley****b) Enmiendas****PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA****Orden de publicación**

Concluido el día 2 de marzo actual el plazo para la presentación de enmiendas a la totalidad a la Proposición de ley 51, de prevención y protección ambiental de la Región de Murcia, del G.P. Popular, la Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el día de la fecha, ha admitido a trámite las que a continuación se insertan, formuladas por los grupos Socialista y Mixto.

Cartagena, 2 de marzo de 2015
EL PRESIDENTE,
Francisco Celdrán Vidal

ENMIENDA A LA TOTALIDAD, DEL G.P. SOCIALISTA, A LA PROPOSICIÓN DE LEY 51, DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA REGIÓN DE MURCIA, FORMULADA POR EL G. P. POPULAR, (VIII-17646).

A la Mesa de la Comisión de Política Territorial, Medio Ambiente, Agricultura y Agua.

Begoña García Retegui, portavoz del Grupo Parlamentario Socialista, de acuerdo con lo establecido por los artículos 123 y 134 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presenta ante la Mesa de la Comisión de Política Territorial Medio Ambiente Agricultura y Agua enmienda a la totalidad de "no ha lugar a deliberar" a la Proposición de ley nº 51 sobre Proposición de ley de prevención y protección ambiental de la Región de Murcia, formulada por el G. P. Popular.

La ley pretende dos objetivos:

- 1) Adaptación del ordenamiento jurídico regional.
- 2) Reducir las cargas administrativas a través de una mayor simplificación de los procedimientos y trámites ambientales, sustituyendo un régimen "ex ante" a través de las licencias de actividad por un régimen de control "ex post" a través de la comunicación ambiental.

Pues bien, pretendiendo adaptarse al ordenamiento jurídico esta proposición de ley obvia la última directiva europea, la 52/2014, a la que ni siquiera menciona. Por tanto, mal puede adaptarse al ordenamiento jurídico europeo.

La presentación como proposición de ley en un ámbito como el medio ambiente deja bien claro el interés del Partido Popular. La propia Unión Europea exige a las políticas medioambientales máxima participación, diálogo y consenso en la puesta en marcha de leyes, planes y estrategias. Por eso no se entiende que en el último momento de la legislatura y con tanta prisa se pretenda aprobar una norma de tal calado.

La iniciativa legislativa presentada ha optado por la proposición de ley para modificar la legislación existente, lo que deja sin garantías de participación, sin informes de los órganos competentes: consejos asesores consultivos, Consejo Económico y Social y Consejo Jurídico, y no contiene la seguridad jurídica que una ley que pretenda proteger el medio ambiente requiere.

Por lo cual, presento, para su calificación y admisión a trámite, la siguiente enmienda a la totalidad de "no ha lugar a deliberar" a la Proposición de ley nº 51, sobre prevención y protección ambiental de la Región de Murcia, formulada por el G. P. Popular.

Cartagena, 27 de febrero de 2015
LA PORTAVOZ,
Begoña García Retegui

ENMIENDA A LA TOTALIDAD, DEL G.P. MIXTO, A LA PROPOSICIÓN DE LEY 51, DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA REGIÓN DE MURCIA, FORMULADA POR EL G. P. POPULAR, (VIII-17651).

José Antonio Pujante Diekmann, diputado de Izquierda Unida-Verdes de la Región de Murcia y portavoz del Grupo Parlamentario Mixto, de acuerdo con lo establecido por los artículos 135 y siguientes del vigente Reglamento de la

Cámara, presenta ante la Mesa de la Comisión de Política Territorial, Medio Ambiente, Agricultura y Agua, para su calificación y admisión a trámite, la siguiente enmienda a la totalidad de "no ha lugar a deliberar" a la Proposición de ley 51, de prevención y protección ambiental de la Región de Murcia.

La Ley que ahora abordamos, como tantas otras auspiciadas en el ocaso de la presente legislatura, además de tramitarse como proposición de parte y no como proyecto de ley, obviando así los dictámenes de los órganos consultivos de la CARM, absolutamente necesarios en una materia tan compleja y determinante como la ambiental, empeora, lo que ya parecía imposible, el ordenamiento jurídico ambiental de la Región de Murcia.

Se trata de una ley que parte de una concepción del medio ambiente como un obstáculo, un impedimento, un estorbo para el libre ejercicio de la actividad económica. Una ley que sigue en la línea de las elaboradas por el partido de gobierno para intentar en vano afrontar la recuperación económica, no mediante el prometido giro de ciento ochenta grados al insostenible modelo económico especulativo que nos ha traído hasta aquí, sino insistiendo de nuevo en más de lo mismo: la reducción de cargas administrativas, la simplificación, la laxitud de los controles ambientales, la reducción de los plazos, la eliminación de las garantías, la desaparición de la participación pública, la invisibilidad de vecinos y actores relacionados, la inconcreción, la exclusión a capricho de las evaluaciones ambientales y el relajamiento en materia de infracciones y sanciones.

Puro papel mojado que recoge los dictados del lobby económico de la Región de Murcia, auténticos legisladores en la sombra.

Por lo expuesto, presento enmienda de totalidad de "no ha lugar a deliberar" a la Proposición de ley nº 51, de prevención y protección ambiental de la Región de Murcia.

Cartagena, 2 de marzo de 2015
EL PORTVOZ,
José Antonio Pujante Diekmann

SECCIÓN "B", TEXTOS EN TRÁMITE

2. Proposiciones de ley

b) Enmiendas

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

Concluido el día 2 de marzo actual el plazo para la presentación de enmiendas a la totalidad a la Proposición de ley 52, por la que se establece el sistema competencial en el transporte urbano e interurbano de la Región de Murcia, del G.P. Popular, la Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el día de la fecha, ha admitido a trámite la que a continuación se inserta, formulada por el Grupo Parlamentario Mixto.

Cartagena, 2 de marzo de 2015
EL PRESIDENTE,
Francisco Celdrán Vidal

ENMIENDA A LA TOTALIDAD, DEL G.P. MIXTO, A LA PROPOSICIÓN DE LEY 52, POR LA QUE SE ESTABLECE EL SISTEMA COMPETENCIAL EN EL TRANSPORTE URBANO E INTERURBANO DE LA REGIÓN DE MURCIA, DEL G.P. POPULAR. (VIII-17652).

José Antonio Pujante Diekmann, diputado de Izquierda Unida-Verdes de la Región de Murcia y portavoz del Grupo Parlamentario Mixto, de acuerdo con lo establecido por los artículos 135 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presenta ante la Mesa de la Comisión de Política Territorial, Medio Ambiente, Agricultura y Agua, para su calificación y admisión a trámite, la siguiente enmienda a la totalidad de "no ha lugar a deliberar" a la Proposición de ley 52, por la que se establece el sistema competencial en el transporte urbano e interurbano de la Región de Murcia.

Esta proposición de ley responde a la fiebre legislativa en la que ha entrado el Partido Popular en el último tramo de legislatura.

Llama la atención el hecho de que la Comunidad Autónoma de Murcia tiene competencias plenas en materia de transporte desde el año 96, y que hasta este momento no se haya legislado absolutamente nada en esta materia.

Esta proposición de ley únicamente refleja la incapacidad para abordar un planteamiento global de movilidad sostenible en la Región y, por ende, la garantía de accesibilidad de la ciudadanía para poder desplazarse desde entornos urbanos a interurbanos, únicamente parece elaborado para resolver el conflicto entre la Administración local y la autonómica (tranvía de Murcia) y no para mejorar el transporte regional.

La Comunidad Autónoma creó la Entidad Pública del Transporte de la Región de Murcia, que disolvió dos años más tarde, por lo que esta proposición de ley puede ser la consecuencia de la ineficacia del Gobierno regional para establecer una red integral de transporte en la Región. En materia de transporte sólo se ha recortado y suprimido servicios.

Esta proposición de ley obvia todo lo relativo al impulso de políticas de movilidad sostenible, que incluyan objetivos para incrementar el uso de transporte público y de los medios no motorizados en el desplazamiento de personas (bici) y del ferrocarril de mercancías.

No establece ni una sola medida para racionalizar las inversiones en infraestructuras y servicios supeditándolas a criterios de ahorro y eficiencia energética de viabilidad económica, social y medioambiental, y no como hasta ahora respondiendo únicamente a intereses de promotores que nos han llevado a autopistas vacías y aeropuertos sin aviones pagados por la ciudadanía murciana.

Tampoco se refleja en esta proposición de ley cómo garantizar el interés social, el carácter de servicio público y la necesidad de cohesión para el territorio desde la Administración, así como la garantía del transporte en condiciones de igualdad, se viva donde se viva.

Ni una sola referencia a criterios medioambientales. No se menciona en absoluto la planificación de nuevas infraestructuras, no solo en función de la demanda de viajes a la que hace mención el texto sino teniendo presentes externalidades como la contaminación atmosférica y acústica, impacto paisajístico, las repercusiones en la salud pública, la accidentalidad, la pérdida de horas por la congestión del tráfico o la monopolización del espacio público por parte del coche.

Por todo lo expuesto, presento la enmienda a la totalidad de "no ha lugar a deliberar" a la Proposición de ley 52, por la que se establece el sistema competencial en el transporte urbano e interurbano de la Región de Murcia.

Cartagena, 2 de marzo de 2015
EL PORTAVOZ,
José Antonio Pujante Diekmann

SECCIÓN "B", TEXTOS EN TRÁMITE

3. Mociones o proposiciones no de ley

a) Para debate en Pleno

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

Admitidas a trámite por la Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el día de la fecha, las mociones para debate en Pleno registradas con los números 830 a 836, se ordena por la presente su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional.

Cartagena, 2 de marzo de 2015
EL PRESIDENTE,
Francisco Celdrán Vidal

MOCIÓN 830, SOBRE PRIORIDAD DE PRÁCTICAS DE MEDICINA EN HOSPITALES PÚBLICOS DE LA REGIÓN DE MURCIA A LOS ALUMNOS DE LA UNIVERSIDAD DE MURCIA, FORMULADA POR D.ª TERESA ROSIQUE RODRÍGUEZ, DEL G.P. SOCIALISTA, (VIII-17533).

Teresa Rosique Rodríguez, diputada regional del Grupo Parlamentario Socialista y con el respaldo del citado Grupo, presenta, al amparo de los artículos 186 y siguientes del Reglamento de la Cámara, la siguiente moción para su debate en pleno sobre prioridad de prácticas de medicina en hospitales públicos de la Región de Murcia a los alumnos de la UMU.

La situación denunciada por los alumnos de la Facultad de Medicina de la Universidad de Murcia respecto a las

prácticas de medicina en los hospitales públicos de la Región suponen un importante toque de atención, ya que la calidad de las prácticas clínicas es fundamental para que en un futuro, estos estudiantes, puedan tratar de la mejor manera, tanto científica como humanamente posible, a todos los ciudadanos.

Estos alumnos se quejan de que han visto reducido el período de formación e incluso se les ha privado de este en numerosas ocasiones. Las prácticas de Microbiología para alumnos de tercero han sido reducidas a la mitad, Cirugía Cardiovascular a dos semanas, las pertenecientes a las especialidades de Psicología Médica y la parte de Cardiología correspondiente al Rotatorio Médico no se han podido realizar, y los alumnos de sexto se han visto desplazados desde el hospital Morales Meseguer a centros de salud periféricos para llevar a cabo sus prácticas de psiquiatría.

A todo esto hay que añadir la modificación reiterada del horario para ajustar al máximo el número de alumnos a la capacidad docente de los hospitales públicos. Cualquier situación que implique un menor número de docentes o pérdida de algún servicio hospitalario o centro de salud va a provocar un grave desajuste con la consecuente pérdida de la calidad.

Frente a este escenario, el SMS acaba de firmar un convenio con la UCAM para que los alumnos de Medicina de esta universidad privada puedan hacer las prácticas en los hospitales públicos de la Región, lo que incrementará y agravará los problemas que actualmente existen para los alumnos de la UMU.

En dicho convenio se establece que la prioridad de plazas de prácticas es para los alumnos de Medicina de la Universidad de Murcia, pero no existe documento oficial alguno que regule y establezca el método de asignación de plazas.

Por todo lo expuesto, el Grupo Parlamentario Socialista presenta para su debate y aprobación la siguiente moción:

La Asamblea Regional de Murcia insta a la consejera de Sanidad a establecer y fijar, de manera oficial, la regulación que garantice la prioridad de la universidad pública en la ocupación de plazas disponibles en el SMS para prácticas de Medicina, definiendo los criterios de la misma y el método de asignación de plazas, basado en estudios, de calidad docente y asistencial.

Cartagena, 19 de febrero de 2015

LA PORTAVOZ, Begoña García Retegui.- LA DIPUTADA, Teresa Rosique Rodríguez

MOCIÓN 831, SOBRE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DEL PET (TOMOGRFÍA POR EMISIÓN DE PROTONES) EN EL HOSPITAL UNIVERSITARIO VIRGEN DE LA ARRIXACA, FORMULADA POR D. JOSÉ ANTONIO PUJANTE DIEKMANN, DEL G.P. MIXTO, (VIII-17548).

José Antonio Pujante Diekmann, diputado de Izquierda Unida-Verdes de la Región de Murcia y portavoz del Grupo Parlamentario Mixto, de acuerdo con lo establecido por los artículos 186 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presenta ante la Mesa de Asamblea Regional de Murcia, para su calificación y admisión a trámite, la siguiente moción en pleno sobre la tomografía por emisión de protones.

La tomografía por emisión de protones es una técnica de diagnóstico por imagen capaz de medir la actividad metabólica del cuerpo humano.

El PET permite estimar los focos de crecimiento celular anormal en todo organismo, evaluar controles de respuesta de tratamiento, etc.

No solo es importante en oncología sino también en neurología y cardiología.

El PET del Hospital Universitario Virgen de la Arrixaca (Murcia) tenía el servicio arrendado. El contrato finalizó en diciembre de 2014. Al parecer, el mencionado contrato contenía una cláusula en la que se establecía que la propiedad de la máquina seguía siendo de la empresa una vez finalizado el contrato, lo que ha generado un conflicto entre la empresa y los gestores.

La consecuencia de este desacuerdo es que la empresa ha emitido una orden para desmontar el PET y por lo tanto el traslado de los pacientes al Hospital Santa Lucía de Cartagena, hecho que seguramente colapsará el servicio en el mencionado hospital ya que tendrá que asumir sus pacientes, los derivados de Murcia y la lista de espera de pacientes de ambos hospitales.

Por todo lo expuesto, presenta para su debate y aprobación si procede la siguiente moción:

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno a que tome las medidas oportunas para que el servicio del PET se continúe prestando en el Hospital Universitario Virgen de la Arrixaca.

Cartagena a 23 de enero de 2015.

EL PORTAVOZ,

José Antonio Pujante Diekmann

MOCIÓN 832, SOBRE PROHIBICIÓN DE LAS PÁGINAS WEB PROANOREXIA Y PROBULIMIA, FORMULADA POR D.ª ANA GUIJARRO MARTÍNEZ, DEL G.P. POPULAR, (VIII-17565).

Ana Guijarro Martínez, diputada del Grupo Parlamentario Popular y con el respaldo de la portavoz del mismo, al amparo de lo previsto en el artículo 186 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta ante el Pleno, para su debate y aprobación, la siguiente moción para que se prohíban las páginas web proanorexia y probulimia.

Exposición de motivos:

En la actualidad prácticamente toda la sociedad conoce los beneficios que tiene Internet. Es un medio fácil, rápido y eficaz que nos permite obtener información con un solo "click". Internet permite que conozcamos las noticias de forma instantánea, que nos relacionemos con personas a miles de kilómetros y que disfrutemos de innumerables facilidades en cuanto a comunicación, información y relaciones sociales se refiere. Pero no todo lo relativo al uso y disfrute de Internet es positivo. En ocasiones podemos encontrar, con la misma facilidad, rapidez y eficacia, páginas abiertas y blogs en los que se dan consejos ("trucos" llamados entre las usuarias/os) que atentan directamente contra la salud como, por ejemplo, las llamadas páginas proanorexia y probulimia también conocidas como "Ana y Mía". Estas páginas están única y exclusivamente pensadas para aquellas personas que tienen dicho trastorno de la alimentación y que desean saber cómo engañar a sus padres (ya que en la mayoría de las ocasiones estas chicas o chicos son menores de edad y se saben vigilados por ellos) o cómo conseguir no comer nada en horas e incluso en días. Estos consejos ("trucos") van desde "echarse a la boca la comida e inmediatamente escupirla" hasta "hacerse un corte en la muñeca como penalización si te has saltado el ayuno".

Una auténtica barbaridad que, como podemos comprobar, es muy peligrosa para la salud de todas estas personas que padecen anorexia o bulimia o que, aunque aún no la sufran como tal por culpa de estas páginas, comienzan a dar los primeros pasos en ese horrible camino.

MOCIÓN

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno de la Región para que a su vez inste al Gobierno de la nación a que elabore el procedimiento necesario con el fin de prohibir y penalizar las páginas web proanorexia y probulimia.

Cartagena 19 de febrero de 2015

LA PORTAVOZ, Severa González López.- LA DIPUTADA, Ana Guijarro Martínez

MOCIÓN 833, SOBRE EL SERVICIO DE ANATOMÍA PATOLÓGICA DEL HOSPITAL LOS ARCOS DEL MAR MENOR, FORMULADA POR D. JOSÉ ANTONIO PUJANTE DIEKMANN, DEL GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO, (VIII-17576).

José Antonio Pujante Diekmann, diputado de Izquierda Unida-Verdes de la Región de Murcia y portavoz del grupo parlamentario Mixto, de acuerdo con lo establecido por el artículo 186 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presenta ante la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia, para su calificación y admisión a trámite, la siguiente moción en pleno sobre Servicio de Anatomía Patológica del hospital Los Arcos del Mar Menor.

El Servicio de Anatomía Patológica del hospital Los Arcos del Mar Menor mantiene una situación insostenible con el consiguiente perjuicio para los trabajadores/as de este servicio y para la población a la que atiende esta área de salud.

Actualmente el servicio dispone de un facultativo patólogo y cinco técnicos, que tienen que doblar turnos y prolongar sus jornadas para que pueda salir parte del trabajo. Debido a esta carga de trabajo, en la fecha actual todavía quedan informes de 2014 sin cerrar, quedan pendientes más de mil pruebas diagnósticas entre biopsias, punciones, necropsias y citologías, con el consiguiente retraso en las distintas consultas; de hecho, algunas de ellas han cerrado agendas por no tener los resultados de las pruebas diagnósticas.

Por todo ello, presenta para su debate y posterior aprobación, si procede, la siguiente moción:

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno a que, con la mayor celeridad posible, gestione la cobertura inmediata del personal que sea necesario e imprescindible para prestar una digna asistencia a los usuarios/as de este servicio.

Cartagena, 25 de febrero 2015

EL PORTAVOZ,

José Antonio Pujante Diekmann

MOCIÓN 834, SOBRE DÍA INTERNACIONAL DE LA MUJER, FORMULADA POR D. JOSÉ ANTONIO PUJANTE DIEKMANN, DEL GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO, (VIII-17577).

José Antonio Pujante Diekmann, diputado de Izquierda Unida-Verdes de la Región de Murcia y portavoz del grupo

parlamentario Mixto, de acuerdo con lo establecido por el artículo 186 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presenta ante la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia, para su calificación y admisión a trámite, la siguiente moción en pleno sobre 8 de marzo.

En los tiempos que corren de retroceso en derechos y libertades, seguimos luchando para que el avance en la igualdad real entre hombres y mujeres no siga siendo una quimera y pase a ser un referente central de lucha en todas y cada una de nuestras acciones políticas.

Ante la amenaza de regresión continua y permanente en el derecho a decidir libremente sobre la maternidad, ante la ausencia de políticas efectivas contra la violencia de género o ante la discriminación y explotación laboral y salarial de las mujeres, nuestro posicionamiento es continuar luchando para llegar al compromiso de la igualdad real entre hombres y mujeres en nuestra Región.

Por todo lo expuesto anteriormente, elevo al Pleno de la Asamblea Regional, para su debate y aprobación, si procede, la siguiente propuesta de acuerdo:

- Ante la discriminación y explotación laboral de las mujeres, exigimos que se asienten las bases de desarrollo de nuestro atacado estado del bienestar, generando por parte del ayuntamiento/diputación empleo de calidad y eliminando los obstáculos que imposibilitan el logro de la autonomía personal y económica de las mujeres.

- Ante la reforma del derecho al aborto, defendemos una ley sobre interrupción voluntaria del embarazo en la que se contemple, como mínimo, la prevención contra los embarazos no deseados con una educación sexual que recorra todos los estadios educativos; una ley que permita a las mujeres interrumpir su embarazo en la sanidad pública en el momento y por las razones que desee sin restricciones, sin plazos y sin tuteladas; una ley que elimine el aborto voluntario del Código Penal tanto para las mujeres como para las y los profesionales sanitarios que lo practican.

- Ante la imposición de la custodia compartida, este Pleno rechaza la misma cuando es una medida judicial impuesta sin el acuerdo de ambos progenitores, ya que lo único que se consigue es imponer una obligación de continuo contacto y relación entre dos personas, el padre y la madre, que es vivida con rechazo al menos por una de ellas, repercutiendo en muchos casos en un ambiente de crispación y de hostilidad que perjudica al desarrollo personal de los hijos e hijas, por lo que la custodia compartida solo debería contemplarse en aquellos casos que ambos progenitores estén de acuerdo y preservando siempre el interés de los y las menores que son el bien jurídico a proteger, no pudiéndose otorgar, además, en caso de violencia de género.

- Ante la violencia machista, apostamos por las políticas municipales-territoriales de prevención donde un pilar fundamental es una educación afectivo-sexual a todos los niveles que facilite desarrollar relaciones basadas en el respeto y la igualdad real entre mujeres y hombres. La violencia de género es una expresión extrema de la desigualdad que se manifiesta de múltiples formas y que recorre la vida de todas las mujeres, en mayor o menor medida; no podemos desterrar la violencia contra las mujeres sin socavar las estructuras discriminatorias que recorren nuestras sociedades, por lo que desde el ayuntamiento/diputación nos comprometemos a no reducir, sino a reforzar los recursos económicos y humanos destinados a la implantación de políticas de igualdad activas, integrales y participativas.

Cartagena, 25 de febrero 2015
EL PORTAVOZ,
José Antonio Pujante Diekmann

MOCIÓN 835, SOBRE DESIGNACIÓN DE LOS TRIBUNALES DE OPOSICIONES EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA REGIONAL MEDIANTE SORTEO ENTRE FUNCIONARIOS DE CARRERA QUE REÚNAN LOS REQUISITOS, FORMULADA POR D. ALFONSO NAVARRO GAVILÁN, DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA, (VIII-17578).

A la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia.

Alfonso Navarro Gavilán, diputado del grupo parlamentario Socialista y con el respaldo del citado grupo, presenta al amparo del artículo 186 y siguientes del Reglamento de la Cámara la siguiente moción, para su debate en pleno, sobre designación de los tribunales de oposiciones en la Administración pública regional mediante sorteo entre funcionarios de carrera que reúnan los requisitos.

Exposición de motivos

El Decreto 6/2006, de 10 de febrero, por el que se regula la composición, designación y funcionamiento de los tribunales calificadoros de las pruebas selectivas para acceso a la Función Pública regional (BORM nº 35, de 11 de febrero), establece que los tribunales de selección de las pruebas selectivas estarán formados por cinco miembros: el presidente y el secretario serán designados por el titular de la consejería competente en materia de recursos humanos;

el vocal primero mediante sorteo; el vocal segundo será propuesto por la autoridad académica o pública correspondiente, previa solicitud en un plazo no superior a quince días o, en caso contrario, mediante sorteo en los mismos términos que el vocal primero; por último, el vocal tercero, que hasta la derogación de su sistema de designación por la disposición transitoria quinta del Texto Refundido de la Ley de la Función Pública Regional era propuesto por las organizaciones sindicales, será nombrado por el titular de la consejería competente en materia de recursos humanos.

No hay razones que justifiquen tribunales elegidos en tres quintas partes por el titular de la consejería competente en materia de recursos humanos; el sorteo público entre funcionarios de carrera que reúnan los requisitos para formar parte de los tribunales para la selección de personal de los distintos cuerpos, escalas y opciones de la Administración pública regional disiparía las dudas sobre su neutralidad y abundaría en la independencia de sus miembros, no nombrados mayoritariamente por autoridad alguna, mejorando la percepción de transparencia que de las administraciones públicas debe tener la ciudadanía. En este sentido, es necesario reseñar que la configuración de los tribunales para el acceso a los cuerpos docentes se realiza por sorteo, salvo en el caso del presidente de los mismos que es elegido por el órgano convocante.

Por todo lo expuesto, el grupo parlamentario Socialista presenta, para su debate y aprobación la siguiente moción:

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno a:

1. La modificación del Decreto 6/2006, de 10 de febrero, por el que se regula la composición, designación y funcionamiento de los tribunales calificadoros de las pruebas selectivas para acceso a la función pública regional, incluyendo la designación por sorteo público de los miembros de dichos tribunales de entre funcionarios de carrera que reúnan los requisitos para formar parte de los tribunales para la selección de personal de los distintos cuerpos, escalas y opciones de la Administración pública regional.

2. Que los miembros de los tribunales calificadoros de las pruebas selectivas para acceso a la función pública regional sean nombrados mediante sorteo público en las próximas convocatorias de las ofertas de empleo público correspondientes a 2014 y 2015 y en la convocatoria de la promoción profesional correspondiente a 2015, convirtiéndose este en el sistema de designación de sus miembros.

Cartagena, 25 de febrero 2015

LA PORTAVOZ, Begoña García Retegui. EL DIPUTADO, Alfonso Navarro Gavilán

MOCIÓN 836, SOBRE AUDITORÍA PÚBLICA DE LA SUBVENCIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL AUDITORIO DE PUERTO LUMBRERAS, FORMULADA POR D. JOAQUÍN LÓPEZ PAGÁN, DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA, (VIII-17601).

A la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia.

Joaquín López Pagán, diputado del grupo parlamentario Socialista y con el respaldo del citado grupo, presenta, al amparo del artículo 186 y siguientes del Reglamento de la Cámara, la siguiente moción para su debate en pleno sobre auditoría pública de la subvención para la construcción del auditorio de Puerto Lumbreras.

Exposición de motivos

Las obras del teatro auditorio de Puerto Lumbreras fueron adjudicadas en 2008 por el consistorio de la localidad y fueron recepcionadas en 2011 sin que hubieran sido terminadas. Las dudas observadas desde el inicio del proyecto acerca de la gestión en la adjudicación y construcción de la obra han dado lugar a la presentación de una querrela, por parte de la Fiscalía Superior de la Región de Murcia, por presuntos delitos tan graves como prevaricación continuada, falsedad documental, fraude y malversación de caudales públicos.

Desde el inicio del proyecto del teatro auditorio de Puerto Lumbreras se observan una serie de actuaciones que han de ser explicadas con mucha claridad a los ciudadanos, que pueden ver cómo esta infraestructura de su localidad no está en disposición de ser utilizada, pese a que el Ayuntamiento recepcionara el inmueble haciendo constar que “se recibe la obra en buen estado”.

El anteproyecto del teatro auditorio de Puerto Lumbreras fue presentado públicamente el 4 de diciembre de 2006 por el alcalde de la localidad, Pedro Antonio Sánchez, y el arquitecto Martín Lejárraga.

El Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma aprueba, el 29 de diciembre de 2006, una subvención de seis millones de euros para el teatro auditorio de Puerto Lumbreras. Posteriormente, el 17 de diciembre de 2007 sale el pliego del concurso de ideas, al que concurren tres gabinetes.

Sin embargo, el 5 de marzo de 2008 se declara ganador al proyecto de Martín Lejárraga.

Las obras fueron recepcionadas en 2011 por el Ayuntamiento sin que las obras estuvieran terminadas. No obstante,

la subvención de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para la construcción se abonó en su totalidad.

Ante las dudas razonables del adecuado destino de los fondos públicos que mediante subvención se concedieron, entendemos necesario realizar una auditoría específica por parte de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con el fin de aclarar de forma definitiva qué partidas se destinaron a la construcción del teatro auditorio de Puerto Lumbreras.

Por todo lo expuesto, el grupo parlamentario Socialista presenta, para su debate y aprobación, la siguiente moción:

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno a que, por parte de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se proceda a realizar una auditoría exhaustiva de las partidas que, en concepto de subvención, se destinaron a la construcción del teatro auditorio de Puerto Lumbreras.

Cartagena, 26 de febrero 2015

LA PORTAVOZ, Begoña García Retegui. EL DIPUTADO, Joaquín López Pagán

SECCIÓN "B", TEXTOS EN TRÁMITE

3. Mociones o proposiciones no de ley

b) Para debate en Comisión

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

Admitida a trámite por la Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el día de la fecha, la moción para debate en comisión registrada con el número 382, se ordena por la presente su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional.

Cartagena, 2 de marzo de 2015

EL PRESIDENTE,

Francisco Celdrán Vidal

MOCIÓN 382, SOBRE IMPLANTACIÓN EN ÁGUILAS DEL CICLO FORMATIVO DE TÉCNICO DE MANTENIMIENTO DE MATERIAL FERROVIARIO, FORMULADA POR D.ª MARÍA DEL CARMEN MORENO PÉREZ Y D. JOAQUÍN LÓPEZ PAGÁN, DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA, (VIII-17602).

A la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia.

María del Carmen Moreno Pérez y Joaquín López Pagán, diputados del grupo parlamentario Socialista y con el respaldo del citado grupo, presentan al amparo del artículo 186 y siguientes del Reglamento de la Cámara la siguiente moción, para su debate en comisión, sobre la implantación del ciclo formativo en Águilas de técnico de mantenimiento de material ferroviario.

Exposición de motivos

El grupo parlamentario Socialista considera que sería factible la implantación del ciclo formativo de técnico de mantenimiento de material ferroviario en nuestra localidad.

Para poder impartir dicho ciclo se necesitan instalaciones adecuadas, ya que lo que se maneja es maquinaria pesada y de gran tamaño, según establece el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la Formación Profesional dual.

Todo ello se puede establecer en Águilas entre el instituto de Educación Secundaria Alfonso Escámez y los talleres de Renfe, puesto que el profesorado de dicho centro ya está colaborando con la Consejería de Educación y Cultura en el currículo que regula el ciclo de técnico en mantenimiento de material rodante ferroviario, que se ha asignado a la Región de Murcia.

Para ello, la Consejería de Educación y Cultura de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia debe establecer un acuerdo de colaboración con Renfe para la implantación del ciclo formativo medio en el IES Alfonso Escámez, de Águilas, al igual que se ha acordado en otras comunidades como la Generalitat de Cataluña, Castilla y León, Madrid, Andalucía, etcétera.

Conseguir implantar este ciclo formativo se convierte en un importante objetivo social de primer orden para el futuro de los jóvenes de Águilas y la comarca.

Por todo lo expuesto, el grupo parlamentario Socialista presenta, para su debate y aprobación, la siguiente moción:

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno para que:

1º. Inicie los trámites necesarios para la implantación en Águilas del ciclo de técnico en mantenimiento del material rodante ferroviario que se ha asignado a la Región de Murcia para el curso 2015-2016.

2º. Insta al Ministerio de Fomento y a Renfe a que realicen el acuerdo de colaboración necesario para el uso de las instalaciones ferroviarias como parte integral del ciclo formativo en Águilas.

Cartagena, 11 de febrero 2015

LA PORTAVOZ, Begoña García Retegui. LOS DIPUTADOS, María del Carmen Moreno Pérez y Joaquín López Pagán

SECCIÓN "E", CONTROL DEL CONSEJO DE GOBIERNO

3. Preguntas para respuesta escrita

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

La Mesa de la Cámara, en sesión celebrada del día de la fecha, ha admitido a trámite la pregunta escrita 1626, sobre subvenciones concedidas al Ayuntamiento de Puerto Lumbreras para la construcción del auditorio, formulada por D. Joaquín López Pagán, del G.P. Socialista.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cartagena, 2 de marzo de 2015

EL PRESIDENTE,
Francisco Celdrán Vidal

SECCIÓN "E", CONTROL DEL CONSEJO DE GOBIERNO

4. Preguntas para respuesta oral

a) En Pleno

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

La Mesa de la Cámara, en sesión celebrada del día de la fecha, ha admitido a trámite la pregunta para respuesta oral 214, sobre subvención por concesión directa para las obras de construcción del Teatro Auditorio de Puerto Lumbreras, formulada por D. Joaquín López Pagán, del G.P. Socialista.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cartagena, 2 de marzo de 2015

EL PRESIDENTE,
Francisco Celdrán Vidal

SECCIÓN "E", CONTROL DEL CONSEJO DE GOBIERNO

4. Preguntas para respuesta oral

b) En Comisión

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

La Mesa de la Cámara, en sesión celebrada del día de la fecha, ha admitido a trámite la pregunta para respuesta

oral en pleno 47, sobre recepción del Teatro Auditorio de Puerto Lumbreras por parte del Ayuntamiento de Puerto Lumbreras, formulada por D. Joaquín López Pagán, del G.P. Socialista.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cartagena, 2 de marzo de 2015
EL PRESIDENTE,
Francisco Celdrán Vidal

SECCIÓN "I", TEXTOS RETIRADOS O RECHAZADOS

2. Rechazados

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

La Comisión de Política Territorial, Medio Ambiente, Agricultura y Agua, en reunión celebrada el día de la fecha, ha rechazado las mociones 374, sobre plan coordinado contra la plaga de la cochinilla en las chumberas, formulada por D. Manuel Soler Miras, del G.P. Socialista; 375, sobre elaboración de un plan de prevención y reducción de contaminación por ozono en Caravaca, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto, y 378, sobre desmantelamiento de servicios presenciales en estaciones de tren de Alhama de Murcia y Totana, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

Asimismo, el Pleno de la Cámara, en reunión celebrada el 25 de febrero de este año, ha rechazado la moción 820, sobre plan regional de lucha contra la pobreza y exclusión social, formulada por D.^a Teresa Rosique Rodríguez, del G.P. Socialista.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cartagena, 27 de febrero de 2015
EL PRESIDENTE,
Francisco Celdrán Vidal